

299
2 ej.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

CAMPUS ARAGON

"IMPORTANCIA DE LA VICTIMA EN EL
PROCEDIMIENTO PENAL Y LA ATENCION A ESTA
EN LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL."

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :

DIANA MARIA RODRIGUEZ HERNANDEZ

ASESOR: LIC. JUAN JESUS JUAREZ ROJAS.

ESTADO DE MEXICO.

ENERO 1999.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

270744



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A Dios:

Gracias por tu infinita misericordia y su bondad me han permitido concluir con mis estudios.

A mis Abelitos,

A mis Padres:

Por que infundieron en mi la superación, la lucha en el difícil camino de la vida, con todo mi cariño, y admiración y Respeto.

A mis Hermanos:

Gracias por su apoyo que siempre me han brindado y su amor.

A mis Sobrinos:

Gracias por su ternura, los quiero mucho y les dedico este trabajo.

A mis Primos y Tios:

Por su cariño.

A mi Esposo e Hijos.

Por su apoyo, amor y comprensión en esta última etapa de mi carrera, gracias por enseñarme a no darme nunca por vencida.

A la U.N.A.M.:

Mi Alma Mater por haberme permitido el privilegio de cursar esta carrera en una de sus grandes aulas.

A la I.N.E.P. Aragón:

Por concederme la oportunidad de hacer posible uno de mis grandes sueños.

A Todos mis Maestros:

Quienes a sus grandes e invaluable consejos que permitieron formarme, por lo cual quedo eternamente agradecida para con ellos.

A mi Asesor Lic. Juan Jesús Juárez Rojas:

Quien gracias a sus consejos y atentos comentarios hicieron posible la realización de este trabajo.

INDICE

	Pág
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	
LOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA VÍCTIMA.	
1.1 La Víctima Surge Marginada en el Drama Penal	1
1.2 La Víctima como un Sujeto Pasivo del Delito	6
1.3 Datos Generales de la Víctima	8
CAPÍTULO II	
MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.	
2.1 Conceptos Jurídicos de la Víctima	17
2.2 Concepto de Sujeto Pasivo o Parte Ofendida	22
2.3 ¿Que es la Victimología?	25
2.4 ¿Que es el Estrés PostTraumático de la Víctima	28
2.5 Cual es la Relación de la Víctima, con el Delito, Delincuente y la Pena	35
CAPÍTULO III	
SURGIMIENTO DE SERVICIOS A VÍCTIMAS DEL DELITO.	
3.1 Los Derechos y Garantías de la Víctima en el Artículo 20 Constitucional	46
3.2 La Asistencia de la Procuraduría General de Justicia en el Distrito Federal	50
3.2.1 Centros de Atención a Víctimas del Delito	55
3.3 Los Aspectos Biopsicológicos, Criminológicos, Políticos y Legales de la Víctima	63
3.4 Como Afecta a Los Familiares de la Víctima la Conducta Delictiva y el Apoyo Psicológico y Material que se brinda	71

3.5 La Importancia que se debe de dar a Las Víctimas del Delito Siendo estos Discapacitados, Menores de Edad, Indígenas, Atraso Mental o con Extrema Necesidad	74
--	----

CAPÍTULO IV

PROPUESTA LEGISLATIVA CON EL FIN A PROCEDER A LA REPARACIÓN DEL DAÑO Y PERJUICIO DE LA VÍCTIMA.

4.1 La Reparación del Daño Material y Moral de la Víctima en el Código Penal para el Distrito Federal	81
4.2 Análisis del Artículo 141 del Código de Procedimientos Penales y la Participación del Ofendido en el Proceso Penal como Coadyuvante del Ministerio Público.....	92
4.3 Algunas modificaciones a los Artículos 188 del Código Federal de Procedimientos Penales y 125 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal	96

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

INTRODUCCIÓN

Este estudio es motivado por la situación en que se encuentra la víctima, siendo ésta el sujeto pasivo del delito y quedando por ese motivo como marginada en el drama penal.

Actualmente el estudio de la víctima comienza a recuperar el interés que merece no sólo en el campo de la criminología sino también en otras disciplinas, así como en los diversos órganos del Sistema penal, y que otras instituciones oficiales y privadas, es hasta la consolidación de la victimología como disciplina científica donde ésta se encontraba en el más absoluta olvido por parte no sólo del sistema legal sino de la política criminal y de las ciencias penales.

La víctima solo inspiraba compasión y lastima es por tal motivo la necesidad de que a la víctima le sea reconocido su innegable interés jurídico en los procesos judiciales y se les proporcione el asesoramiento de un abogado.

La víctima en su forzoso contacto con el sistema represivo estatal frecuentemente experimenta sentimientos no gratos, tales como la sensación de estar perdiendo el tiempo, ser considerado un estorbo, otras veces es tratada como "acusado" por parte del abogado defensor, o es presa de la burocratización ya que en lugar de tener todo el apoyo por parte de los miembros del sistema jurídico se ve presionada en sus declaraciones, siendo que ha sufrido experiencias desagradables de naturaleza psicológica, física, económica y social. En muchos casos las personas ofendidas por la comisión de un delito prefieren no denunciar los hechos ante las autoridades competentes.

Actualmente la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal viene desarrollando diversas acciones tendientes a brindar asistencia a las víctimas a través de la Subprocuraduría de Atención a las Víctimas y Servicios a la Comunidad, con sus diferentes Centros de apoyo y atención a las víctimas.

La iniciativa de ley hoy día se encuentra ubicada a nivel de garantía constitucional la protección de los derechos de la víctima u ofendido donde se observa la solidaridad que la sociedad le debe al inocente que ha sufrido un daño ilegal.

Por tal motivo el desarrollo de la cultura de los Derechos Humanos ha llevado progresivamente a analizar a el procedimiento penal, y no sólo como un problema entre el Estado y el Delincuente, en el cual la víctima tiene un papel secundario como único peticionario de una indemnización. La sensibilidad de la sociedad mexicana frente a la impunidad y a los efectos del delito sobre la víctima da lugar a una exigencia para que se reconozca a la víctima u ofendido una mayor presencia en el drama penal. Sobre todo con la finalidad de que en la medida de lo posible se le restituya los derechos quebrantados por el delito.

CAPÍTULO I

LOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA VÍCTIMA.

Todo lo que existe, tiene un antecedente histórico, es por eso que en el presente capítulo nos dedicaremos a estudiar a la víctima desde la antigüedad hasta este momento en que aparece la ciencia de la Victimología que se consolida como una disciplina científica; asimismo, la importancia que debe darse a la víctima siendo esta presa de la inseguridad que estamos viviendo; es por lo antes expuesto que a continuación, puntualicemos, lo siguiente:

1.1. La Víctima Surge Marginada en el Drama Penal.

La víctima, ha sido, según reconocen diversos tratadistas, la parte mas olvidada en el proceso penal, el cual pareciera haber centrado su interés en el sujeto activo del delito.

En este sentido, Rodríguez Manzanera señala en su obra la Victimología, que tradicionalmente los estudiosos de las ciencias penales han centrado su interés en tres temas del drama penal que son: Delincuente, Delito y pena; se han organizado grupos interdisciplinarios para estudiar al delincuente, se construyen instituciones especializadas para su observación, se elaboran leyes mas sofisticadas, se conforman nuevas conductas delictivas, etc. En tanto que la víctima queda marginada en el drama penal, aparece como un sujeto pasivo del delito; la ley apenas la menciona y por lo general, se reconoce que los aspectos Biopsicosociales, Criminológicos, Políticos y Legales referentes a Las víctimas, han sido descuidados.

Es hasta la consolidación de la Victimología, cuando se empieza a estudiar a la víctima que se encontraba en el más absoluto olvido por parte del sistema legal, de la política criminal y de la criminología, y en general de las ciencias penales; la víctima en el mejor de los casos, inspiraba solo compasión y lastima.

Sobre el mismo tópico, Verselle, ha sostenido no sin cierta actitud, lo siguiente, “En un supuesto homicidio, por ejemplo la opinión pública exige la reacción penal frente al que ha turbado el orden social y puede además lesionarlo en el futuro; la víctima no plantea problema alguno; basta con enterrarla”.

Este desinterés de la víctima no es casual por el contrario, es el derecho penal de Estado, donde nace precisamente, al nulificar la reacción de la víctima.

No olvidemos de antaño era ésta o sus allegados quienes tomaban en sus manos la justicia; la concepción del “Ius Punendi”, como garantía del orden social aparece hasta el siglo XVIII y supone un enjuiciamiento del delincuente por parte, ya no de su víctima, sino en nombre de la colectividad, neutralizándose así la venganza privada. Para llegar a ello se agotaron varias etapas; la ley del talión que en la actualidad pudiera aparecer como una reacción salvaje del delito, supuso un innegable adelanto a los castigos bárbaros, brutales y arbitrarios y que daba lugar a la venganza de la propia víctima. Posteriormente, en dinero o bienes, que negociaban el ofendido y su agresor o sus respectivas familias, esto sustituyó la ley del talión, la evolución de este sistema culminó con una especie de composición realizada por un tercero ajeno a los intereses del binomio víctima-delincuente, quien se encargaba de determinar el monto de la compensación de conformidad con tarifas previas y minuciosamente reguladas.

A partir de entonces el Estado, paulatinamente monopolizó la reacción penal y en consecuencia, hizo desaparecer todo vestigio de castigo proveniente de la víctima; actualmente, instituciones evidentemente legítimas y lógicas, como la legítima defensa se encuentran cuidadosamente reguladas.

La victimología es un neologismo aparecido a finales de la década de los años cuarenta de este siglo y utilizando por primera vez en lengua inglesa "Victimology" y francesa "victimologie" como contrapuesto a "Criminology" y "Criminologie".

Su objetivo de la victimología es alcanzar una terminología propia y un lugar dentro de las disciplinas ya consolidadas. Se utilizan vocablos a veces no localizables en los diccionarios clásicos como victimización, victimario, victimizable, victimal, victimogéneo, victimizar, victimante, etc. Siendo estas traducciones en exceso literales y por ello no siempre correctas.

Se puede afirmar contra sus detractores, que la Victimología es ya una realidad, y que no es una ciencia del futuro, sino una creación del presente.

Consideramos muy importante la aportación del maestro Carrara, representante de la escuela clásica italiana en donde "habla de la reparación subsidiaria, que venía constituida por una caja pública engrosada por las multas pagadas por los delincuentes y a la que se recurría para indemnizar a las víctimas del daño sufrido por delito cometido por persona insolvente. No es moral justificaba el maestro Pisa que los gobiernos se enriquezcan con el importe de las multas impuestas por el delitos que no han sabido evitar; es moral, por el contrario que la

sociedad a la que los buenos ciudadanos tienen derecho a exigir protección, repare los efectos de la fracasada vigilancia".¹

Algo similar se daba en el Código Toscano de 1786, artículo 46 en donde se prevé la creación de una caja financiada por el importe de las penas pecuniarias, que debería servir para indemnizar a todos aquéllos que dañados por delitos ajenos, no pueden obtener el resarcimiento del delincuente del cual ya ha derivado el daño por falta de patrimonio o por fuga, dicho principio quedo sin eficacia y práctica alguna, la cual debería aplicarse aún en nuestros días ya que muchas veces a la víctima se le toma como testigo en el esclarecimiento de los hechos, siendo testigo se convierte en destinatario de serias obligaciones y de muy pocos derechos. Se dice que la víctima queda marginada en el drama penal, parece ser tan solo un testigo silencioso y la ley apenas la menciona, la literatura científica la ignora y por lo general queda en el más completo desamparo, lo que representa una sobrevictimización.

Se dice que la víctima es el fracaso del Estado en su misión de protección y tutela de los intereses de la comunidad.

Hay víctimas que es mejor dejar en el olvido pues su atención puede representar un serio costo político, ejemplo: Las víctimas de injusticia social, de abuso del poder, de violación de derechos humanos de fraude electoral, etc.

"Progresivamente y a medida que el Estado fue haciéndose cargo de la administración de justicia, el delincuente fue transformándose en el personaje central

¹ Cfr Carrara, Francisco. "Programa del Corso di Dritti Criminale parte Generale". Vol. I. Décima edizione, Firenze Italia. 1907. pág. 493.

de los estados judiciales, relegando a la víctima a un rol subalterno primero, hasta llegar a ser casi totalmente olvidado después".²

Por consiguiente mientras que la ley penal se interesa por la infracción en cuanto a la violación de una norma, de una ley, la criminología estudia el crimen como fenómeno real, teniendo en cuenta las condiciones sociológicas tanto del criminal como de la víctima, factores que son ignorados desde el punto de vista meramente jurídico.

Algunos autores expresan que es inútil insistir sobre la gravedad del problema social acarreado por la criminalidad. El público en general es siempre la víctima, ya sea en la destrucción de sus bienes, el hurto, o por otra parte se ve afectada por los gastos ocasionados por la labor de la policía y de los tribunales y por la inquietud o terror suscitados por la importancia de la criminalidad. En este sentido cada individuo es el estado de la víctima de la criminalidad.

Se han celebrado ocho Simposium Internacionales sobre Victimología:

- I. Jerusalén, Israel 1973.
- II. Boston Massachusetts. Estados Unidos de América, 1976.
- III. Muenster, República Federal de Alemania, 1979.
- IV. Tokio-Kioto, Japón, 1982.
- V. Zagreb, Yugoslavia. 1985.
- VI. Tel Aviv, Israel, 1989.
- VII. Río de Janeiro, Brasil, 1991.
- VIII. Adelaide, Australia, 1994.

² Drapkin, Israel. El derecho de las víctimas, Revista Mexicana de Ciencias Penales. Año III, INACIPE, México 1980, pág. 115.

En estos Simposium se va tomando mayor interés en el mundo de la Victimología, “ya que se empiezan a fundar Centros de atención a víctimas tanto públicos como privados (por ejemplo. Nova en Estados Unidos o el que se encuentra en Alemania Weiser Ring), en Japón existe un Instituto de Investigaciones Victimológicas; La World Society of Victimology que es la sociedad que agrupa cada vez mayor número de victimólogos, profesión nueva y por demás prometedora”.³

En México el avance ha sido notable, con nuevas leyes de justicia y protección a víctimas, Agencias Especializadas del Ministerio Público (para atención a víctimas de delitos sexuales), el III Congreso Nacional de Criminología dedicado a la Victimología, la fundación mexicana de asistencia a víctimas I A P (que nace en el seno de la Sociedad Mexicana de Criminología). en el quincuagésimo curso internacional de criminología sobre justicia y atención a víctimas del delito (Sociedad Internacional de Criminología en la Universidad la Salle en el año de 1995)”.⁴

1.2. La Víctima como Sujeto Pasivo del Delito

“El papel que juega el sujeto pasivo en la realización del hecho criminal, ha comenzado ha ser objeto de estudio por parte de los criminólogos, algunos opinan que de aquí podría surgir una ciencia nueva: la victimología.”⁵

Aunque por otro lado la criminología positivista polarizó la explicación del comportamiento delictivo en torno a la persona del infractor, otorgándole a éste el

³ Rodríguez Manzanera, Luis. Criminología. Octava edición. Editorial Porrúa S.A. México, 1996. pág.74.

⁴ María de la Luz Lima. Citada por Rodríguez Manzanera, Luis ob cit. pág. 74.

⁵ Gunther Kaiser, citado por Reyes, Echandia, Criminología, octava edición, Editorial Temis S.A., Bogotá Colombia 1991, pág. 171.

papel dinámico y defendiéndole como sujeto activo del delito. La víctima en cambio, es un mero objeto pasivo, neutro que nada aporta a la génesis del hecho criminal.

Una situación similar la encontramos en el derecho penal [como un derecho sancionador punitivo], el cual se halla volcado hacia el delincuente.

El ofendido en el delito no se identifica entonces, solo con el sujeto pasivo, sino que adquiere una connotación mayor si se considera que no siempre es la víctima la que sufre el daño sino además sus derechohabientes. De donde todo ofendido no es necesariamente la víctima, y si ésta resulta siempre la ofendida.

Rodríguez Manzanera dice que el sujeto pasivo como el ofendido, damnificado son víctimas de delito.

Ejem. En un homicidio el asesinado es el sujeto pasivo, su familia pasa a formar parte de los ofendidos, en tanto que la familia del delincuente será la damnificada.

Con excepción del homicidio, el sujeto pasivo es siempre el ofendido, aunque no todo ofendido es sujeto pasivo.

No se puede otorgar una procuración de justicia integral si esta solo se concentra en la persecución de los delincuentes. Es necesario establecer mecanismos de atención a las víctimas de los delitos, y perfeccionar los existentes, ésta atención debe darse tanto a la; víctima directamente como a los familiares, especialmente por lo que se refiere a los procedimientos penales tendientes a hacer efectivas las reparaciones de los daños y perjuicios.

A la víctima de un delito debe dársele prioridad, mediante programas de atención integral tanto en forma directa como a través de su canalización a las diversas instituciones que tienen por objeto brindar asistencia médica y social.

“Existen opiniones de criminólogos ingleses que dicen que la clase trabajadora, es la más propensa a ser víctima de la criminalidad: a. Los sectores más desposeídos son los que con mayor frecuencia padecen el delito, pero sobretodo son los que padecen con mayor impacto; b. El temor a ser víctima del delito golpea y desorganiza más a la clase trabajadora que a cualquier otro sector social, c. La mayor parte de la clase trabajadora frente a la amenaza del delito exige aumento de los cuerpos de policía; por lo tanto la relación de la víctima y el autor del delito es muy similar ya que la víctima es generalmente de clases populares y la mayoría de los autores también lo son.”⁶

1.3. Datos Generales de las Víctimas.

Es evidente que el estudio de la víctima de comportamiento delictivo o desviado ofrece indudable interés penal y criminológico.

Para el derecho penal adquieren frecuentemente relevancia jurídica los aspectos relacionados con la víctima.

Es muy importante analizar los datos de la víctima: edad, sexo, relación parental, cargo u ocupación, condición biopsíquica y la escolaridad.

Investigamos las estadísticas que tiene la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal de los delitos y recopilamos los datos de las víctimas:

⁶ Martínez Sánchez, Mauricio. Qué pasa en la Criminología Moderna. Editorial Temis Santafé de Bogotá, Colombia 1990, pág. 27.

A.- La Edad de la Víctima.

En la siguiente tabla se describe la edad, frecuencia y porcentaje de las víctimas del delito:

EDAD DE LA VÍCTIMA.

EDAD	FRECUENCIA	PORCENTAJE
01-20 años	18	11.39%
11-20 años	25	15.82%
21-30 años	42	26.58%
31-40 años	25	15.82%
41-50 años	31	19.62%
+ de 50 años	17	10.76%
TOTAL	158	100.00%

En esta tabla se observa que el rango de edad de las víctimas de delito más representativo es el que va de los 21-30 años con un 26.60% en segundo término se tiene a las víctimas que van de los 41-50 años representando el 19.62% del total de víctimas valoradas es importante señalar que en el estudio de las víctimas menores de 10 años y los mayores de 50 años en etapas extremas de la vida son los menos afectados, representando el menor porcentaje, respectivamente.

En cuanto a la edad de inicio victimal, de las personas que recuerdan su primera victimización, está en edades comprendidas entre los 10 y los 20 años, esto quiere decir que en la edad juvenil los jóvenes son victimizados por otros jóvenes, siendo un denominador común a nivel mundial; por ejemplo en el caso de la

violación, presentada al que sin violencia realice cópula con persona menor de doce años de edad, o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho. (Art. 266 Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal); el delito de estupro solo es jurídicamente posible cuando al que tenga cópula con persona mayor de doce años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de engaño (Art. 262 y 263), otro ejemplo sería el abuso sexual, al que sin propósito de llegar a la cópula ejecute un acto sexual en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga capacidad (Art. 261 del mismo Código).

B. El Sexo de la Víctima.

La siguiente tabla describe de acuerdo al sexo de la víctima, la frecuencia y porcentaje de los delitos.

SEXO DE LA VICTIMA.

SEXO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
MASCULINO	103	65.19%
FEMENINO	55	34.81%
TOTAL	158	100.00%

En donde observamos que aproximadamente las dos terceras partes de las víctimas valoradas psicológicamente son de sexo masculino (103 víctimas), mientras que el restante son de sexo femenino (55 víctimas) ejemplo: el delito de aborto (Art. 329 al 334 del Código Penal), ha de recaer sobre mujer embarazada.

C.- La Relación Parental.

La relación parental de la víctima u ofendido es la relación de parentesco entre el agente y su víctima siendo el elemento constitutivo del delito.

Las víctimas pueden ser directas e indirectas,

VÍCTIMA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
INDIRECTA	127	80.38%
DIRECTA	31	19.62%
TOTAL	158	100.00%

De las 158 valoraciones psicológicas aplicadas durante el periodo entre octubre de 1995 a marzo de 1996, el 80.38% fueron víctimas indirectas del ilícito (127 víctimas), mientras que el restante 19.62% lo son las víctimas directas (31 Víctimas).

PARENTESCO DE LA VÍCTIMA INDIRECTA CON LA VÍCTIMA DIRECTA

PARENTESCO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
HIJO (A)	36	28.35%
PADRE/MADRE	32	25.20%
HERMANO (A)	26	20.47%
ESPOSO (A) CONYUGE	18	14.17%
TIO (A)	05	3.94%
OTRO	06	4.72%
PRIMO (A)	02	1.57%
CUÑADO (A)	01	0.79%

PADRASTRO/MADRASTRA	01	0.79%
TOTAL	127	100.00%

Respecto a las 127 víctimas indirectas en cuanto al parentesco que guardan estas con las víctimas directas del delito violento, se observa que el 25.20% es el hijo (a) de esa víctima directa y el 25.20% es el padre o madre, en otras palabras, el 53.55% son los parientes sanguíneos más cercanos que son afectados por el delito cometido hacia las víctimas directas, mientras que el 20.47% son hermanos, el 14.17% es el esposo o cónyuge y otros parientes lejanos representa el restante 11.81% del total de víctimas indirectas.

Ejemplo: esto ocurre en el delito de Incesto (Art. 272 Código Penal para el Distrito Federal) que dice que los actos sexuales deben realizarse con persona que sea descendiente con ascendiente, o entre hermano o hermana, del sujeto activo. Otras veces dicha relación sexual es circunstancia de agravación punitivo como el homicidio (Art. 323 del mismo Código.)

D.- El Cargo de la Víctima.

En este punto la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal no hace mención al tema, sin embargo el maestro Alfonso Reyes Echandía en su libro "La Criminología", si menciona el cargo de la víctima en el caso de la legislación penal Colombiana, "diciendo que la delictuosidad de ciertas conductas depende el cargo de la persona que lo sufre: así ocurre con los delitos de violación de inmunidad diplomática (Art.122), atentado contra un jefe de Estado extranjero o su representante: (Art. 121)".⁷

⁷ Criminología, octava edición, Editorial Temis S.A. Bogotá Colombia. año 1990. pág. 172.

E.- El Estado Físico de la Víctima.

La importancia del estado físico radica en que si la persona estaba, normal, ebrio, drogado, imposibilitado o enfermo, en el momento de la victimización, esto quiere decir que si de cada 9 de 10 víctimas tenía alguna posibilidad de defensa.

F.- Escolaridad de la víctima.

La escuela debe ser un instrumento de protección y enseñanza para evitar la victimización.

ESCOLARIDAD DE LA VÍCTIMA

ESCOLARIDAD	FRECUENCIA	PORCENTAJE
PRIMARIA	45	28.48%
SECUNDARIA	32	20.25%
LICENCIATURA	26	16.46%
BACHILLERATO	18	11.39%
CARRERA COMERCIAL	15	9.49%
NINGUNA	09	5.70%
PREESCOLAR	08	5.06%
OTRA	05	3.16%
TOTAL	158	100.00%

La escolaridad que prevalece en las víctimas valoradas es la educación básica en un 28.48% (45 víctimas), la educación secundaria en un 20.25% (32 víctimas), se observa que la educación profesional y el bachillerato o preparatoria representa el 16.46% y el 11.39% respectivamente, lo que manifiesta una relación proporcional directa descendente entre el grado de escolaridad y la víctima.

G.- Lugar de Origen de la Víctima.

LUGAR DE ORIGEN DE LA VICTIMA

LUGAR DE ORIGEN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
DISTRITO FEDERAL	110	69.62%
NO REFIERE	32	20.25%
HIDALGO	04	2.53%
AGUASCALIENTES	02	1.27%
CHIAPAS	02	1.27%
ESTADO DE MEXICO	02	1.27%
MICHOACAN	02	1.27%
VERACRUZ	02	1.27%
BAJA CALIFORNIA	01	0.63%
TAMAULIPAS	01	0.63%
TOTAL	158	100.00%

De las 158 víctimas, 69.62% refirieron ser del D.F. como lugar de origen, mientras que el 20.25% no proporcionaron dicho dato; en cuanto a las demas Estados del interior de la República se tiene que el 2.53% son de Hidalgo, mientras que de Aguascalientes, Chiapas, Edo de México, Michoacán y Veracruz representan el 1.27% cada uno. Finalmente los Estados de Baja California y Tamaulipas, representan el 0.63% cada uno.

H.- Referencia de la Víctima.

En la estadística que marca la Procuraduría capitalina de donde procede la víctima si de algún Centro de Atención o de algún llamado monitoreo radiofónico.

REFERENCIA DE LA VÍCTIMA

REFERENCIA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Area interna del ADEVI	78	49.37%
Asistente Victimal en Delegación Regional.	43	27.22%
Base Sigma	21	13.29%
Otro	15	9.49%
Monitoreo Radiofónico	01	0.63%
TOTAL	158	100.00%

Gran parte de las víctimas atendidas en el área de psicología se debe a que fueron referidos, en primera instancia de otra área interna del ADEVI (Centro de Apoyo Sociojurídico a Víctimas de Delitos) a 49.37%, mientras que los asistentes victimales ubicados en la Delegación regional canalizaron a un 27.22% de las víctimas del delito violento para atención psicológica en casi un 50% en comparación con los que el área central envía al área de psicología.

Finalmente el 13.29% del total de las víctimas lo refirió el área de base SIGMA de la Dirección General de Servicios a la Comunidad en tanto que las víctimas restantes fueron canalizadas por otra referencia y por monitoreo radiofónico (9.49% y 0.63%), respectivamente.

I.- La Condición Biopsíquica de la Víctima.

El “abusar de las condiciones de inferioridad personal del ofendido” es circunstancia genérica de agravación punitiva; una modalidad de acceso carnal abusivo consiste en tener relaciones con persona en “estado de inconveniencia” o

que padezca trastorno mental, una forma de estafa por abuso de situación preexistente consiste en inducir a una persona que padezca de enfermedad o deficiencia psíquica a realizar un acto capaz de producir efectos jurídicos que la perjudiquen.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL.

Desde el punto de vista social, vemos que la víctima es la persona que se ve afectada por la delincuencia al sufrir daños y perjuicios en su persona o bienes, es por eso que toda persona puede ser víctima en cualquier momento y por consiguiente requiere que se le otorgue por parte del Estado la seguridad de sus derechos como ciudadano, en donde exista armonía y el cumplimiento de la ley.

Por esta razón es el interés de los criminólogos al estudiar a la Victimología, y ver la relación que existe entre la víctima, delito, delincuente y pena. Así mismo analizaremos como afecta el estrés post-traumático a la persona que ha sido víctima de un delito.

2.1. Conceptos Jurídicos de la Víctima.

Concepto de víctima (Etimología).

Víctima viene del latín "Victime", y con ello se designa a la persona o animal sacrificado o que se destina al sacrificio.*

En este sentido el origen etimológico en latín es víctima, pasa idéntico al español, en italiano es "vittima", en francés es "victime".

Von Hentig dice que la víctima es la persona que ha sido lesionada objetivamente en algunos de sus bienes jurídicamente protegidos, y que experimentan subjetivamente el daño con malestar o dolor.

* En esta definición coinciden: El Diccionario de la Real Academia, Diccionario Sopena, Petit Larouse, etc.

Así víctima sería la persona sobre quien recae la acción criminal o sufre en sí misma, en sus bienes o en sus derechos, las consecuencias nocivas de dicha acción”.⁸

Para Webster, víctima es:

1. Un ser vivo sacrificado en el desarrollo de un rito religioso.
2. Alguien sometido a la muerte o a la tortura por otro: una persona sujeta a la opresión, privación o sufrimiento.
3. Alguien engañado, burlado o sujeto a la adversidad, alguien utilizado en forma maligna o de quien se trate sacar un provecho.

Los diversos sentidos en que se entiende la palabra víctima: literalmente, jurídicamente, criminológicamente.

La víctima es una persona muerta o herida, una persona injustamente condenada a muerte, torturada, violentada, asesinada o todavía, una persona que muere en un cataclismo, o en una epidemia o accidente en fin, una persona muerta en una revuelta o en una guerra.

Para Ltré, víctima es “aquel que es sacrificado a los intereses y a las pasiones de otro”.

La palabra víctima suscita sentimientos de piedad de simpatía, de compasión y de conmiseración.

⁸ Pratt Farchild, Henry. Diccionario de Sociología, Fondo de Cultura Económica, México, 1980, pág. 311.

La concepción jurídica de víctima es la parte lesionada que sufre perjuicio o daño por una infracción; por lo tanto quien comete la infracción o la omisión, es el autor; quien sufre las consecuencias nocivas es la víctima o ofendido.

Para Rafael Garófalo, el autor escribe un libro sobre los que sufren por un delito, aunque enfocado a la indemnización va a marcar el camino, refiriéndose a las víctimas de los delitos, que “esta clase de personas a que todo ciudadano honrado puede tener la desgracia de pertenecer, debía merecer que el Estado, le dirigiese una mirada de benevolencia, una palabra de consuelo”.

“Por último, tomaremos las resoluciones que se dieron en el VII Congreso de la Organización de las Naciones Unidas en donde se clasificó a las víctimas en dos grupos: Las víctimas de delitos y las de abuso del poder, que quedaron definidas en la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia relativos a las víctimas”.⁷

Víctimas de delitos: (artículo 1). “Se entenderá por víctimas las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que proscribe el abuse del poder”.

Víctimas del abuse del poder: (artículo 18). “Se entenderá por víctimas las personas que, individualmente o colectivamente hayan sufrido daños incluidos lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de sus acciones o

⁷ Congreso VII, Informe final, Organización de las Naciones Unidas. A/ Conf. 121/22, pfo. 223, pág. 159.

omisiones que no lleguen a construir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos”.

Algunos criminólogos nos dan las definiciones de las diferentes clases de víctimas, mencionaremos las más importantes:

DIFERENTES CLASES DE VÍCTIMAS.

- Víctima totalmente inocente o víctima ideal. es aquella que no tiene ninguna responsabilidad ni intervención en el delito, es totalmente ajena a la actividad del delincuente (ejemplo: homicidio en función del parentesco).
- Víctima por ignorancia, víctima imprudencial, provoca su propia victimización al facilitar la agresión.
- Víctima voluntaria, es la víctima más culpable que el criminal (riña, duelo y pareja suicida).
- Víctima provocadora, es la víctima más culpable que el criminal.
- Víctima agresora, simuladora, imaginaria, esta ofrece una doble fisonomía de un lado, la simuladora (que acusa falsamente); de otro lado la imaginaria (que inventa su propia condición de víctima, cuando no se ha producido la infracción).
- Víctimas singulares reciben personalmente el daño que emerge de la acción del victimario y que es a ella a la que se dirige (ejemplo: el fraude o el homicidio).
- Víctimas colectivas constituyen una agrupación humana y en cuanto a tal sufren la conducta del agresor; (el genocidio de los judíos durante la Segunda Guerra Mundial en los campos de concentración nazis).

- Víctimas dolosas, culposas y voluntarias, son las que actúan dolosa mente por su afán reprochable de lucre, como sucede en el fraude.
- Víctimas culposas (no necesariamente en sentido jurídico penal) y es aquella víctima que sufre los efectos dañosos de la conducta del victimario en razón de un comportamiento suyo negligente, imprudente, violatorio de normas legales, como sucede frecuentemente en la criminalidad de tránsito, (daños en propiedad ajena se da cuando un vehículo choca contra otro).
- Víctima voluntaria “cuando es su propia voluntad sin ser reprochable a título de dolo o culpa (ejemplo cuando la madre se arroja sobre el cuerpo de su pequeño hijo para evitar que sea aplastado por un camión en vía pública, o cuando el hijo se interpone entre su padre y la bala asesina que iba dirigida a su progenitor)”.⁹
- Víctimas sustituibles, cuando el delito habría podido consumarse sobre cualquier persona sin que perdiera su propia fisonomía; (ejemplo la víctima del carterista y es el peatón descuidado y con dinero, que de entre millones que deambulan por las grandes ciudades.
- Víctimas insustituible, esta ligada a su victimario, sea esta de carácter personalísimo (relación parental) o en la medida que haya realizado alguna actividad que la constituya en blanco de su agresor; (ejemplo el homicidio, que consume el sicario sobre aquella persona por cuya muerte ha recibido el dinero convenido.

⁹ Lola Anillar de Castro. Citada por Reyes Calderón José, la Criminología Segunda edición, Editorial Cárdenas México, año 1996 pág. 121

2.2 Concepto de Sujeto Pasivo o Parte ofendida.

Vázquez Sánchez nos dice “cabe concluir, recapitulando lo señalado por la víctima, que ofendido es toda persona a la que resulta un perjuicio económico o moral con motivo de la comisión de un delito, lo que fundamenta su derecho”.¹⁰

Ramos dice “que el sujeto pasivo puede ser el hombre, una persona moral, una colectividad, o el Estado, es decir siempre un ente capaz de tener derechos y sufrir un ataque a los bienes jurídicos protegidos por la ley, como la vida, honor, etc.”¹¹

Creus, por su parte, “afirma que el sujeto incapaz puede ser sujeto pasivo. También la persona por nacer. las personas jurídicas caben también como sujeto pasivo y el Estado es sujeto pasivo mediato de todo delito, asimismo puede serlo inmediato.”¹²

Ofendido es en el sentido de nuestra legislación el sujeto pasivo del delito, es decir el titular del bien jurídicamente protegido, de manera que todo ofendido es una víctima, pero no toda víctima es un ofendido.

Rodríguez Manzanera menciona “que no puede equipararse el sujeto pasivo del delito con la víctima este concepto es notablemente más amplio que el primero, y podría ser peligroso para el derecho penal adoptarlo, principalmente porque podría hacer de protección pública todos los bienes jurídicos y sabemos que el derecho

¹⁰ Rogelio Vázquez Sánchez. Citado por Rodríguez Manzanera, Luis. *Victimología*. pág. 302.

¹¹ Juan Ramos. Citado por Rodríguez Manzanera, Luis. ob. cit. pág. 302.

¹² Carlos Creus. citado por Rodríguez Manzanera, Luis. ob. cit. pág. 302.

penal debe tutelar tan sólo bienes de la más alta jerarquía y absolutamente necesarios para la adecuada convivencia social”.¹³

Para Nuvolone “el sujeto pasivo en el crimen se identifica con el titular del bien lesionado; es también el objeto material de la acción criminal.”¹⁴

Zaffaroni dice “que es el titular del bien jurídico, pero puede darse el caso, en que el sujeto pasivo se encuentre indeterminado, ejemplo la herencia yacente cuando el heredero no es conocido”.¹⁵

En los tratados de Derecho Penal en la parte general, se estudia a la víctima en cuanto a sujeto pasivo en forma por demás superflua; según parece que lo verdaderamente importante para la dogmática penal es la teoría del delito y dentro de ésta ha tomado relevancia especial la teoría del tipo.

Algunos autores consideran al sujeto pasivo como un simple elemento de tipo, otros ni siquiera lo mencionan; en los tratados de la parte general escasamente lo encontramos y va a ser en la parte especial, y en algunos delitos, cuando se va ser referencia del mismo.

Otros autores ven al sujeto pasivo o víctima como damnificado. incluso los mismos ciudadanos cuando se refieren a alguien que ha sufrido algún daño o perjuicio.

Para Nuñez “son directamente damnificados por el delito sus víctimas ésto es los entes físicos o colectivos sobre cuyas personas, casos o derechos recae

¹³ Rodríguez Manzanera. Luis. ob. cit. pág. 301

¹⁴ Nuvolone. Citado por Rodríguez Manzanera, Luis. ob. cit. pág. 301.

¹⁵ Raúl Zaffaroni. Citado por Rodríguez Manzanera, Luis. ob. cit. pág. 301.

directamente el delito (daño material), cuya seguridad personal o goce de los bienes o afecciones legítimas del delito ataca directamente daño moral”.¹⁶

Consideramos que el concepto más aceptado es el que nos da García Ramírez, diciendo “que sujeto pasivo o parte ofendida es el titular del bien jurídico que el infractor afecta, el hombre cuya salud se menoscaba o cuya vida se suprime a través de las lesiones o el homicidio, respectivamente, el propietario a quien se priva de un bien o al que se le cause un perjuicio, el sujeto cuyo prestigio o buena fama quebrantan o se intentan quebrantar por medio de difamación o calumnia”.¹⁷

“Entre los derechos del ofendido se contempla en el último párrafo del Artículo 20 Constitucional la calidad de ofendido provendrá de los primeros datos que arroje la averiguación en la medida en que no se vean rectificadas o contradichos por las constancias que luego figuren en el expediente. exigir otra cosa mayor precisión en la titularidad del bien jurídico vulnerado por el delito equivaldría a negar ó regatear un derecho cuyo ejercicio puede ser apremiante”¹⁸

La Constitución dice en los últimos párrafos: “Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII, y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna.

Por último señala que “en todo proceso penal, la víctima o el ofendido por algún delito, tendrá derecho a recibir asesoría jurídica a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda, a coadyuvar con el Ministerio Público, a que se le preste atención médica urgente cuando lo requiera y los demás que señalen las leyes.

¹⁶ Ricardo Nuñez. citado por Rodríguez Manzanera, Luis. ob. cit. pág. 302.

¹⁷ García Ramírez, Sergio. El Nuevo procedimiento Penal Mexicano, (la Reforma de 1993 y 1994). Segunda edición. Editorial Porrúa S.A. México. 1995. pág. 121.

¹⁸ Ibidem. pág. 121.

2.3. Qué es la Victimología.

Para lograr un análisis etimológico del término victimología diremos que es la unión de la palabra latina víctima con el término griego “logos”.

La Victimología puede definirse como el estudio científico de las víctimas. En este aspecto amplio, la victimología estudia al sujeto pasivo del delito atendiendo a otras que son afectadas, a otros campos no delictivos como puede ser el de accidentes.

Benjamín Mendelsohn en sus trabajos sobre la Victimología “no solo la enfoca como ciencia independiente sino atrajo a los juristas y criminólogos sobre la víctima, es decir la persona que sufre un mal por culpa ajena o propia”.¹⁹

Se considera que la ciencia que más ha enriquecido a la Victimología es la Criminología considerándola una rama de la criminología.

“Hay quienes han negado a la Victimología no solo el carácter de ciencia independiente (lo que efectivamente está aun en discusión), si no también cualquier posibilidad de resistencia y ni siquiera como rama de la criminología. La historia se ha encargado de demostrar su equivocación”.²⁰

La Victimología, como análisis de lo que padecen por una conducta antisocial, se ha centrado en los estudios sobre los tipos de víctimas su participación

¹⁹ Cfr. Benjamin Mendelshon, citado por Rodriguez Manzanera, Luis. Criminología Octava edición Editorial Porrúa S.A. pág. 72.

²⁰ Jiménez de Asúa, Luis. La Llamada Victimología. Estudios de Derecho Penal y Criminología s/c Editorial Omeba. Buenos Aires, Argentina, 1961, págs. 19 y 55

en el hecho, su mayor o menor voluntad en los hechos su responsabilidad, la necesidad de compensación de tratamiento, la relación victimario-víctima, sociedad y víctimas, etc.

Para Gulotta la victimología “es la disciplina que tiene por objeto el estudio de la víctima de un delito, de su personalidad, de sus características biológicas y psicológicas así como morales, sociales y culturales, de sus relaciones con el delincuente y el papel que ha desempeñado en la génesis del delito.”

La victimología se preocupa por la prevención del delito (al buscar que haya menos víctimas, así como la protección de las víctimas).

“Se le atribuye a la Victimología el objetivo de desarrollar, a través del estudio profundizado de la víctima, de un conjunto de reglas generales y de principios comunes que contribuyen al progreso y evolución de las ciencias criminológicas y jurídicas facilitando la comprensión del fenómeno criminal de la dinámica criminogénica y la personalidad del delincuente”.²¹

La victimología es considerada, desde cierto punto de vista, como disciplina autónoma, al campo donde se debe de estudiar con una observación más directa a la víctima de la infracción, siendo esta una persona moral o una persona natural, como base del interés en el análisis de los fenómenos criminales.

La victimología tiene un futuro prometedor pues analiza los aspectos biopsicosociales de la víctima, así mismo abre el campo en la prevención víctimal,

²¹ E. A. Fattah, citado por Ramírez G. Rodrigo. La Victimología. s/e Editorial Temis. Bogotá Colombia. 1993 pág. 6

pues no basta buscar que las personas no cometan delitos, es necesario también enseñar a los miembros de la colectividad a no ser víctimas y a no impedir en esta forma la conclusión de muchos crímenes.

Los avances que actualmente tenemos en materia victimológicas han compensado el olvido histórico del sujeto pasivo del delito.

En México al igual que en muchas otras naciones, el sistema de justicia criminal se cimentó sobre bases de carácter persecutorio y primitivo, es decir el legislador solo establecía normas cuyo objeto fue el de titular los bienes jurídicos con la aplicación de medidas coercitivas “castigar al culpable por su conducta pero no el daño”.

Por lo tanto existen corrientes mundiales en materia de Victimología, donde se ha comprobado que esta ciencia auxiliar tiene carácter imprescindible en la investigación del delito.

La Victimología tiene dos vertientes, una para atender a las víctimas de delito jurídicos, médicos, psicológicos, la otra, tiene objeto de conocer la dinámica del delito a través de la víctima, lo que permite al Ministerio Público allegarse de más elementos para acreditar los elementos del tipo y la probable responsabilidad y al juzgador para conocer la verdad histórica. También no menos importante, la atribuyó al reclamo de la sociedad plenamente justificado para que la autoridad le reconozca sus derechos y proteja sus garantías mediante auténticas muestras de seguridad, honestidad y confianza.

Alexis de Tocqueville mencionó, con sabia razón, "...El pueblo reina sobre el mundo político..." El es la causa y el fin de todas las cosas; todo sale de él y todo se absorbe en él.

2.4. Qué es el Estrés PostTraumático de la Víctima.

El estrés postraumático es un padecimiento que se presenta en aquellos sujetos que han sido víctimas de algún delito violento, así como en familiares o sobrevivientes del mismo delito y se encuentra categorizado en el "Diagnostic. Stadistic". Manual de la Asociación Psiquiátrica Americana, en nuestro país nunca se había detectado formalmente hablando de las víctimas de ilícitos violentos, aunque se han realizado estudios al respecto.

Entendiendo que la violencia no solo es la física, o aquella que se encuentra representada por el amago de arma de fuego o arma blanca, sino que se comprende toda clase de violencia moral, en donde la intimidación y las amenazas ocupan un lugar preponderante.

El estrés post-traumático ha sido empleado en diversas partes del mundo para eventos de postguerra, para desastres naturales como sismos sin embargo son muy pocos los países que intentan trabajar el estrés post-traumático en los casos de víctimas del delito, y en particular del delito violento como lo está intentando el sistema de auxilio a víctimas en la ciudad de México.

El estrés post-traumático, lo han sufrido los que están expuestos a cierto tipo de conductas ilícitas que con llevan a cierto tipo de violencia, la cual va alterar su sensación de seguridad, de su armonía, de su vida cotidiana y sus sentimientos de culpa los cuales se ven alterados.

Con el estrés post-traumático el juzgador puede valorar el daño moral ocasionado por la conducta ilícita, en el delito violento.

En abril de 1995, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal por medio del Centro de Apoyo Socio-jurídico a víctimas del delito violento, instrumento el área de atención psicoterapéutica con un programa específico de atención al estrés postraumático del delito violento, atiende por primera vez en nuestro país a éste tipo de víctimas, desde una perspectiva psicológica con la intención de encontrar sintomatología relacionada con éste padecimiento y erradicar las consecuencias del ilícito en las víctimas.

En México, el delito violento es aquel ilícito en donde se emplea el uso de la fuerza física y violencia moral donde se utiliza la humillación, amenazas, intimidaciones, coacciones empleadas en la comisión del delito donde el homicidio, las lesiones, el robo violento a transeúntes, el daño en propiedad ajena, el secuestro, la privación de la libertad son los más significativos.

El estrés post-traumático afecta al sujeto que sufre el daño, pues padece alteraciones, dándose un estado de hipervigilancia que le impide salir confiadamente a la calle, tener actividades a la hora en que sucedió el delito, proyectando sentimientos negativos hacia personas cercanas en crisis de angustia, depresión, ansiedad, enojo, frustración dificultad para expresar otro tipo de sentimientos así como inseguridad.

El estado de hiperalerta constituye un factor de riesgo e incrementa las posibilidades y probabilidades de volver a sufrir un ilícito en condiciones y circunstancias muy similares. Por ello atender el estrés post-traumático es más que

una actividad de asistencia a la víctima del delito violento, es una auténtica prevención delictiva.

Para valorar el daño moral, recurrimos a otras disciplinas como la victimología y la psicología en donde se establece que el impacto de un delito depende de circunstancias como la historia personal, psicoemocional y el cómo se realizó el delito.

Sólo con estos elementos podremos establecer el daño moral y por lo tanto su indemnización dando vida a ese derecho.

Entre los síntomas que con mayor incidencia se registran encontramos una gran sensación de inseguridad, trastornos del sueño, cansancio constante, hipervigilancia, sentimientos de impotencia, angustia, ira, miedo, culpa y gran vulnerabilidad; de tal suerte que de acuerdo a estadística de la Procuraduría General de Justicia el 85.44 % de las víctimas de delitos presentaron síntomas de estrés postraumático, y que por lo tanto requieren un apoyo psicoterapéutico, en los subsecuentes días posteriores al ilícito.

Las víctimas directas e indirectas desarrollan un estado de hipervigilancia, caracterizado por una alerta mayor que en apariencia hará que la víctima éste más atenta y sea más cuidadosa de volver a repetir las circunstancias similares que se presenciaron en el hecho violento, sin embargo los expertos señalan que dicho estado de hiperalerta trae como consecuencia el cometer una serie de errores que aumentarían un factor de riesgo victimal que incrementa las posibilidades de volver a vivir un delito similar.

TRASTORNOS POR ESTRÉS POST TRAUMÁTICO DEL DELITO VIOLENTO

<u>FUNCIONES COGNOSCITIVAS ALTERADAS</u>		
<u>FUNCIÓN COGNOSCITIVA ALTERADA</u>	<u>FRECUENCIA</u>	<u>PORCENTAJE DEL TOTAL DE VALORACIONES</u>
<u>CONTENIDO DEL PENSAMIENTO</u>	128	81 01
Recurrentes relacionados con el evento.		
Sensación de revivir experiencia traumática.		
<u>ATENCIÓN Y CONCENTRACIÓN</u>	91	57 59
Dispersa		
Fija		
<u>SENSACIÓN DE INSEGURIDAD</u>	84	53 16
Memoria		
Inmediata		
Incapacidad para recordar el evento		
Mediata.		
<u>PLANEACIÓN Y ANTICIPACIÓN</u>	51	32 28
CAPACIDAD DE ANALISIS Y		
SINTESIS	47	29 75
Disminución		
Aumento.		
<u>PENSAMIENTO ALTERADO.</u>	37	23 42
Circular		
Recurrente.		
Disperso.		
Incongruente		
<u>LENGUAJE</u>	30	18 99
Dificultad para expresarse.		

Dentro de las funciones cognitivas alteradas detectadas en las víctimas valoradas en el área de psicología se encuentra que en primera instancia el contenido del pensamiento se encuentra alterado y así sucesivamente; atención y concentración con porcentaje menor, etc.

FUNCIONES SOMATICAS ALTERADAS:		
FUNCION SOMATICA ALTERADA	FRECUENCIA	PORCENTAJE DEL TOTAL DE VALORACIONES
DISMINUCIÓN DEL APETITO	72	45 57
TRASTORNOS DEL SUEÑO	70	44 30
TENSIÓN MUSCULAR	67	42 42
CEFALEA (Dolor de Cabeza)	59	37 34
REACTIVACION FISIOLÓGICA	29	18 35
ALTERACIONES DIGESTIVAS	24	15 19
AUMENTO DEL APETITO	07	4 43
ADQUIRIÓ ADICCIÓN ALGUNA (Tabaquismo, Alcoholismo etc.)		
Medicamentos.	05	3 16
CONSUMO ACTUAL DE MEDICAMENTOS	05	3 16
INCREMENTO DE ALGUNA ADICCION. Alcohol, Tabaquismo, otras	05	3 16
DERMATITIS (alergias en piel etc)	04	2 53
ANOREXIA (falta de apetito)	01	0 63

* Cuadro de porcentajes de un total de 158 Pacientes

Fuente: Folleto de la PGJ (Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Octubre del 95 a Marzo del 96, Impacto victimal del delito violento que generó estrés post-traumático

ALTERACIONES DE LA CONDUCTA

<u>CONDUCTA</u>	<u>FRECUENCIA</u>	<u>PORCENTAJE DEL TOTAL DE VALORACIONES</u>
CANSANCIO CONSTANTE	61	38 61
DESINTERES DE ACTIVIDADES SIGNIFICATIVAS	57	36 08
ALTERACIONES EN LA ACTIVIDAD	50	31 65
Hiperactividad		
Hipoactividad		
HIPERVIGILANCIA	42	26 58
FOBIAS	28	17 72
otro		
Salir a la calle		
Estar solo		
Oscuridad		
Salir a la calle/estar solo		
Agua		
Bajar de un auto		
Perder a su hijo.		
RESPUESTA DE ALARMA EXAGERADA	28	17 72
COMPORTAMIENTO AUTO DESTRUCTIVO.	18	11 39
EXPOSICION A FACTORES DE RIESGO	5	3 16
ACTOS REPETITIVOS	3	1 90

* Cuadro de un total de 158 Pacientes.

Fuente Folleto de la PGJ (procuraduría General de Justicia) 1996. Impacto victimal del delito violento que generó estrés post-traumático.

ALTERACIONES AFECTIVAS

<u>ALTERACIÓN</u>	<u>FRECUENCIA</u>	<u>PORCENTAJE DEL TOTAL DE VALORACIONES</u>
IMPOTENCIA	111	70.25
INSEGURIDAD	100	63.29
MIEDO	100	63.29
ANGUSTIA	92	58.23
IRRITABILIDAD	90	56.96
FRUSTRACIÓN	79	50.00
VULNERABILIDAD	72	45.57
CULPA	67	42.41
DEPRESIÓN	67	42.41
DESAMPARO	65	41.14
SOLEDAD	56	35.44
SENSACIÓN DE DESESPERANZA	51	32.28
NEGACIÓN	48	30.38
AISLAMIENTO	46	29.11
EXPLOSIÓN DE IRA	43	27.22
LIMITACIÓN DE AFECTO	42	26.58
DESEO DE VENGANZA	27	17.09
HUMILLACIÓN	17	10.76

* Cuadro de porcentaje de un total de 158 Pacientes

Fuente. Folleto de la PGJ (Procuraduría General de Justicia) 1996 Impacto victimal del delito violento que generó estrés post-traumático.

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA.

RANGO	FRECUENCIA	PORCENTAJE.
ESTRÉS POST-TRAUMÁTICO.	135	85.44
SIN ESTRÉS	23	14.56
<u>TOTAL</u>	158	100.00

La presente tabla muestra la impresión diagnóstica como conclusión del presente estudio, donde el 85.44% del total de las víctimas de delito violento valoradas psicológicamente mostraron tener Estrés Post-Traumático, o sea 135 víctimas, mientras que el restante 14.56% de las 158 víctimas mostraron no tener dicho trastorno ósea 23 víctimas sin estrés post-traumático.

* Cuadro de porcentaje de un total de 158 Pacientes

Fuente: Folleto de la PGJ (Procuraduría General de Justicia) 1996. "Impacto victimal del delito violento que generó estrés Posttraumático".

2.5.Cuál es la relación de la Víctima, con el Delito, Delincuente y Pena.

Antes de iniciar la relación que guarda la víctima, con el delito el delincuente y la pena, comentaremos lo que dicen los estudiosos del derecho penal sobre la definición de delito, delincuente y pena.

Delito es "un principio, un encuentro directo entre dos protagonistas: uno quebranta algún bien del otro, que sufre la pérdida o menoscabo. Se ha privado a este último del Ius Punendi. No tiene derecho a castigar al infractor. Esta facultad pertenece íntegramente a la sociedad. Representada por el estado, pero tiene derecho

a que este se le proteja, para que no se le agreda nuevamente y se repare el daño que se le infigió”.²²

El delito es una conducta que afecta a la sociedad porque implica un daño o ponen en peligro la vida, la integridad corporal o las posesiones de una persona o de la sociedad en su conjunto. Los delitos están enlistados en el Código Penal para el Distrito Federal, en los Códigos Penales de los Estados y en otras leyes especiales.

“Los delitos pueden ser locales (del fuero común) o federales y se castigan, generalmente, con privación de la libertad o sanción económica. Los delitos del fuero común son aquellos que afectan directamente a las personas, y los delitos federales son aquellos que afectan la salud, la economía o, en general, el bienestar de todos los mexicanos así como el Patrimonio de la Federación y la seguridad del país”.*

La Pena es la reacción social jurídicamente organizada contra el delito (C. Bernal de Quiróz). Para Cuello Calón, pena es el sufrimiento impuesto por el Estado, en ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción penal. Para Franz Von Liszt, es el mal que el juez implique al delincuente a causa de su delito, para expresar la reprobación social con respecto al acto y al autor. “En sí la Pena es el castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente, para conservar el orden jurídico”.²³

²² García Ramírez Sergio. Op. Cit. pág. 118.

* Procuraduría General de Justicia del D. F. Manual de Prevención del Delito, segunda edición, Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa S.A., 1996. pág. 10

²³ Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Vigésima novena edición. Editorial Porrúa S.A México 1991. págs. 305 y 306

El delincuente es la persona quien ejecuta la acción que forma el núcleo del tipo de cada delito. Es el que comete un ilícito, el sujeto activo del delito, es el que delinque. Es el malhechor, criminal o culpable.

Después de analizar los conceptos de delito, pena delincuente, e incluso lo de víctima u ofendido. El presunto o probable delincuente de una conducta ilícita “debe” ser asistido por defensor en el proceso penal, en este sentido la asistencia jurídica es forzosa y se encuentra por encima de la voluntad del interesado, si carece de defensor particular. El Estado designará uno de oficio ya que si no así el procedimiento estaría viciado de nulidad. Por lo que toca al ofendido puede pedir asesoría jurídica o abstenerse de hacerlo. Se trata en fin de una prestación obligatoria para el Estado, dicha asesoría debe brindarse tanto en lo Penal como en lo Civil.

Por otro lado la pena es importante, porque aspira crear en el delincuente sufrimiento, motivos que lo aparten del delito con el fin de readaptarlo a la vida social.

Por consiguiente el Derecho Penal, al construir la base del “Ius Punendi” en función de las teorías del contrato social y del bien jurídico reforzó la creencia de que por regla general, el daño producido por la comisión de delitos, es resentido por la sociedad, y en consecuencia, desconoció que en un número considerable de ilícitos de resultado (ejm; robe, daños, lesiones, violación, homicidio, etc.), Los bienes jurídicamente protegidos, poseen titulares que son las víctimas, y no la sociedad quienes recienten el perjuicio moral y psicológico de esas conductas lesivas.

Esto no quiere decir que la sociedad en general no le incumba la persecución y punición de los comportamientos delictivos o el temor a la inseguridad social,

más interesado en que el valor de la justicia que materialice es precisamente quien resulta afectado por el delito, a pesar de ello nuestra legislación penal no reconoce que la víctima pueda desenvolverse con cierta autonomía en el escenario jurisdiccional; su papel, legalmente se reduce a la de un órgano coadyuvante.

Las características personales de la víctima, su conducta y su relación con el victimario pueden ser trascendentales desde el punto de vista jurídico, ya que en un momento dado la configuración de tipo, la existencia o no del delito, la agravación o atenuación de la pena, dependen ya no de lo que el autor haya realizado, sino particularidades, actitudes, o comportamientos de la víctima por ejemplo:

- a. La edad de la víctima, de ella depende si hay, corrupción, estupro, violación abandono, etc.;
- b. El sexo, como en el estupro y el rapto.
- c. El parentesco que decide si hay, incesto, parricidio.
- d. La función o profesión como desobediencia y resistencia de particulares.

Existen casos en que las condiciones personales, el comportamiento o las relaciones con la víctima pueden influenciar en sentido favorable para el agente, disminuyendo la sanción penal o directamente eliminándola.

Se beneficia al autor si es que se da el consentimiento del titular del bien jurídico afectado, siempre y cuando éste sea disponible y el titular tenga capacidad jurídica y no exista vicio en el consentimiento.

Otro caso, serían ciertas conductas de la víctima que quitan la ilicitud a la conducta, como la agresión real, actual y violenta y sin derecho, que da lugar a la legítima defensa.

Otro caso, serían ciertas conductas de la víctima que quitan la ilicitud a la conducta, como la agresión real, actual y violenta y sin derecho, que da lugar a la legítima defensa.

Otro ejemplo se da para el que mate o lesione al corruptor del descendiente que está bajo su potestad, al encontrarlos en el acto carnal o uno propicio a su consumación.

A continuación mencionaremos los casos en que se perjudica al autor cambiando la naturaleza de la infracción, agravándola, ejemplo: el homicidio en función del parentesco, este homicidio puede ser de un pariente cercano (hermano, hijo, nieto).

Si la calidad de ascendiente se toma en cuenta para agravar las penas que sancionan las infracciones contra la integridad física tales como golpes, ejemplo:

Art. 300 Código Penal. Si la víctima fuere alguno de los parientes o personas a que se refieren los artículos 343 bis y 343 ter, en este último caso siempre y cuando habiten en el mismo domicilio, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte en su mínima y en su máximo, con arreglo a los artículos que preceden, salvo que también se tipifique el delito de violencia familiar: ejemplo delito de lesiones.

Otro ejemplo es cuando el agente gracias a su relación con la víctima goza de una cierta superioridad o autoridad que pueden debilitar la defensa de resistencia de la víctima; sobre el particular el Código Penal señala:

Art. 203 Código Penal para el Distrito Federal, señala las sanciones que mencionan los artículos anteriores se duplicarán cuando el delincuente tenga

parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil o habita en el mismo domicilio con la víctima, aunque no existiera parentesco alguno, así como por el tutor o curador, asimismo perderá la patria potestad respecto de todos sus descendientes, el derecho a alimentos que le correspondieran por su relación con la víctima y el derecho que pudiera tener respecto a los bienes de ésta.

“ejemplo en el delito de corrupción de menores si es cometido por padrastro o madrastra la pena se duplica”.

Para Mendelsohn la relación que existe entre la víctima, el delito, y delincuente, es la denominada “pareja criminal”, diciendo que en esta concierne una radical desarmonía, sus elementos integrantes entraron en conflicto. Además destaca dos momentos perfectamente diferenciado en la relación de la pareja criminal, en el primer momento antes de la producción del hecho delictivo ambos integrantes se atraen en sus relaciones sociales (caso de fraude o de crimen pasional), o por lo menos son indiferentes (el conductor y su víctima en un delito culposo o el ladrón y el despojado anónimo); en un segundo momento después del delito, los miembros de la pareja son independientes pero antagonicos, con intereses en conflicto, lo que determine la apertura del procedimiento criminal.

RELACIÓN DE LA VÍCTIMA CON EL DELITO.

Gráfica que muestra los diferentes tipos de Delitos, frecuencia y porcentaje por lo que las víctimas son atendidas y valoradas psicológicamente.

De un total de 158 Víctimas atendidas por diferentes delitos se observe que en orden decreciente el delito por el que 36.71% de las víctimas son valoradas psicológicamente es el de homicidio culposo suicidio con 21.52% y así

sucesivamente en orden decreciente, homicidio por arma de fuego 13.29%, en estos tres delitos que suman el 72.03% quien es atendido en el ADEVI son victimas indirectas a causa de homicidio o suicidio de sus familiares.

<u>DELITO</u>	<u>VICTIMA (FRECUENCIA)</u>	<u>PORCENTAJE</u>
HOMICIDIO CULPOSO	58	36.71
SUICIDIO	34	21.52
HOMICIDIO POR ARMA DE FUEGO	21	13.29
ROBO A COMERCIO VIOLENTO	8	5.06
LESIONES POR GOLPES	7	4.43
OTRO	7	4.43
HOMICIDIO POR GOLPES	4	2.53
LESIONES POR OTRA CAUSA	3	1.90
LESIONES POR TRANSITO	3	1.90
ROBO A TRANSEUNTE CON VIOLENCIA	3	1.90
ROBO DE CASA HABITACION VIOL.	3	1.90
ROBO TRANSEUNTE SIN VIOLENCIA	2	1.27
ABANDONO DE PERSONA	1	0.63
AMENAZAS Y EXTORSION	1	0.63
HOMICIDIO POR ARMA BLANCA	1	0.63
INTIMIDACION	1	0.63
LESIONES POR ARMA DE FUEGO	1	0.63
TOTAL	158	100.00

ADEVI: Centro de apoyo socio jurídico a victimas de delitos violentos

LUGAR DEL DELITO

Cuadro que muestra el lugar donde las víctimas han sufrido los delitos violentos.

LUGAR FRECUENCIA PORCENTAJE

<u>LUGAR</u>	<u>FRECUENCIA</u>	<u>PORCENTAJE</u>
VIA PUBLICA	70	44.30
DOMICILIO PARTICULAR	60	37.97
OTRO	16	10.13
CENTRO DE TRABAJO	06	3.80
CENTRO COMERCIAL	05	3.16
NEGOCIO PARTICULAR	01	0.63
TOTAL	158	100.00

VICTIMAS QUE ANTERIORMENTE HABIAN VIVIDO OTRO DELITO

<u>OTRO DELITO</u>	<u>FRECUENCIA</u>	<u>PORCENTAJE</u>
NO	143	90.51
SI	15	9.49
TOTAL	158	100.00

Rodríguez Manzanera nos da la relación de la víctima con el, delincuente, y para poder hacer un análisis lógico de las relaciones entre la víctima y el criminal, elaboró el siguiente cuadro:

RELACION CRIMINAL VICTIMA

<u>SUJETO</u>	<u>CONOCIMIENTO</u>				<u>ACTITUD</u>									
CRIMINAL	C	C	D	D		A	A	R	R	A	R	I	I	I
VICTIMA	C	D	C	D		A	R	A	R	I	I	A	R	I

- | | |
|---------------|------------------|
| C.- Conoce | A.- Atracción |
| D.- Desconoce | R.- Rechazo |
| | I.- Indiferencia |

Como puede observarse, se utilizan dos variables, el conocimiento entre el criminal y la víctima y la actitud que uno guarda respecto al otro.

En el conocimiento se maneja:

- A) Criminal y víctima se conocen. Este es un requisito indispensable para ciertos delitos como el estupro.
- B) El criminal conoce a la víctima pero ésta no al criminal.
- C) La víctima conoce al criminal pero éste desconoce previamente a la víctima.
- D) Víctima y criminal eran desconocidos caso común entre los hechos de tránsito.

En la actitud se maneja

“(A)- Atracción, Repudio o rechazo (R), e Indiferencia (I).

- A) Víctima y criminal se atraen. Esto puede explicar delitos como el estupro: o el pacto suicida.
- B) El criminal se siente atraído por la víctima pero ésta rechaza al criminal. Es el caso de múltiples crímenes pasionales, ejemplo: el (homicidio por despecho).
- C) El criminal rechaza a la víctima, pero ésta se ve atraída por aquél.

- D) Ambos se rechazan. Ejemplo: la enemistad que puede llevar a la riña o al duelo.
- E) El criminal se ve atraído por la víctima pero ésta es indiferente. Es menos grave que el punto B.
- F) El criminal rechaza la víctima, a ésta le es indiferente aquél, es importante pues la víctima está hasta cierto punto indefensa.
- G) La víctima se ve atraída por el criminal, a éste le es indiferente, son casos de delito ocasional, la víctima se presta a recibir un daño, y el criminal sin atracción ni rechazo se aprovecha de la ocasión.
- H) La víctima repudia al victimario, éste adopta una actitud indiferente. Podría plantearse la legítima defensa en que la víctima ataca a su inmolador y éste se defiende.
- I) Ambos son indiferentes, es el caso de victimización culposa como la producida en hechos de tránsito”.²⁴

²⁴ Rodríguez Manzanera, Luis. ob. cit. págs. 130-132.

CAPÍTULO III

SURGIMIENTO DE SERVICIOS A VÍCTIMAS DEL DELITO.

La violencia y el crecimiento de la delincuencia, el miedo a ser víctimas del delito se da a cada momento en nuestro país debido al enorme crecimiento de la población, ésto trae como consecuencia el reclamo ciudadano a mejores expectativas de vida.

Es por eso que el derecho penal es el que prevé y sanciona las conductas antisociales. Nuestra Constitución contempla en su artículo 20 último párrafo, la garantía que tiene la víctima u ofendido del delito a ser asistido jurídicamente, a que se le preste atención médica de urgencia y a que se le satisfaga el daño causado por el delito.

La importancia de la víctima por el dolor físico y moral ocasionado por el menoscabo, o lesión sobre su persona o los bienes ha despertado el interés de hacer valer sus derechos con la asistencia de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la cual ha creado una Subprocuraduría de Atención a las víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad.

Se formaron Centros de Atención a Víctimas del Delito en donde se presta ayuda psicológica, médica y material a las víctimas como a sus familiares, principalmente si éstos son menores de edad, discapacitados, indígenas, si presentan atraso mental o con extrema necesidad.

3.1 Los Derechos y Garantías de las Víctimas en el Artículo 20 Constitucional.

Como se mencionó en el apartado donde hacíamos referencia de los estudiosos de las Ciencias Penales quienes se ocupaban exclusivamente de los sujetos del delito, tanto en lo referentes a las garantías constitucionales de su defensa y proceso legal, así como a la ejecución de las penas orientadas a la readaptación social de los delincuentes.

El olvido hacia las víctimas trae como consecuencia el que surja la victimología corriente nueva del Derecho Penal en donde se le presta atención a las víctimas y a sus familiares quienes también son víctimas del ilícito.

Es entonces cuando en septiembre de 1993, se adicionó al Artículo 20 Constitucional, fracción X, el siguiente párrafo:

“En todo proceso penal, la víctima o el ofendido por algún delito, tendrá derecho a recibir asesoría jurídica, a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda, a coadyuvar con el Ministerio Público, a que se le preste atención médica de urgencia cuando lo requiera y, los demás que señalan las leyes”.

El movimiento victimológico iba en ascenso, por consiguiente se buscó reglamentar las nuevas garantías a las víctimas consagradas en la Ley Fundamental, se reformó también el Artículo 9 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, dándole a la Procuraduría capitalina la atribución legal de establecer un sistema de auxilio a las víctimas de los delitos. Esta adición se aprobó el 10 de enero de 1994 y dice:

Art. 9º del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

“En todo proceso penal la víctima o el ofendido por algún delito tendrá derecho a recibir asesoría jurídica, y a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda, a coadyuvar con el Ministerio Público, a que se le preste atención médica de urgencia cuando la requiera y, los demás que señalan las leyes; por lo tanto podrán poner a disposición del Ministerio Público y el juez instructor todos los datos conducentes y acreditar los elementos de tipo penal, la probable y plena responsabilidad del inculpado según el caso, y a justificar la reparación del daño.”

Así hemos visto construir un régimen de derecho en donde la plena eficacia de las normas aplicables a particulares y a gobernantes, la seguridad de personas y de sus bienes y el pleno ejercicio de los derechos y libertades se encuentren garantizados por los órganos del Estado.

En la Constitución se manifiesta la soberanía popular y es la Ley Fundamental cuya supremacía esta fuera de toda duda, su objetivo es que la ley funcione como único marco para la convivencia social y que las normas regulen. Las relaciones entre los integrantes de la sociedad y sus autoridades, también deben regular las relaciones de los órganos de gobierno, con la finalidad de garantizar para todos la seguridad y la justicia, el goce de sus derechos fundamentales y del bienestar. Por lo tanto las autoridades y los ciudadanos tenemos que fortalecer el Estado de Derecho.

El Estado de Derecho es la garantía para una convivencia social armónica, así mismo exige que se reconozca los derechos y obligaciones de cada una y las controversias se resuelvan por la vía legal.

Al hablar de los derechos de las víctimas diremos que el Derecho Victimal es el conjunto de normas que regulan los derechos de las víctimas del delito, y en cuanto a la rama de la ciencia jurídica, es el estudio y sistematización de dichas normas.

En un sentido más amplio, María de la Luz Lima lo considera como “el conjunto de principios, valores, normas y procedimientos jurídicos locales, nacionales, e internacionales tendientes a requerir, posibilitar y controlar las prerrogativas y pretensiones de las víctimas del delito y abuso del poder”.²⁵

Así pues vemos como la víctima toma todos los derechos, y el delincuente ninguno, pero esta situación se fue invirtiendo a través de los tiempos, a la víctima se le fueron expropiando sus derechos, hasta quedar materialmente indefensa.

Para el Derecho Penal la víctima es importante para fijarle la pena al delincuente, la reparación del daño es secundaria (la consecuencia) la conocemos, tan solo un 6 % de los afectados logran alguna forma de compensación.

Frente a este Derecho Penal de corte retributivo surge ahora el derecho victimal con carácter reparador, la víctima recupera su papel y deja de ser un objeto, o sujeto pasivo para convertirse en sujeto de derecho.

Entre los derechos de las víctimas de un delito está:

- a) Recibir atención médica de urgencia.
- b) Recibir asesoría jurídica de las autoridades.

²⁵ Lima, María de la Luz. Modelo de Atención a Víctimas en México, pág. 208. De la misma autora. Protección de las Víctimas Derecho Victimal en Criminalia, año LVIII, No. 2 Editorial Porrúa, S.A. México, 1992. Pág. 74.

- c) Solicitar al Ministerio Público o al Juez que fije al presunto responsable una garantía (depósito de dinero o fianza), que asegure el monto de la reparación del daño sufrido.
- d) Coadyuvar con el Ministerio Público presentando las pruebas que permitan realizar una adecuada investigación.
- e) Presentar pruebas y solicitar al Ministerio Público que apele cuando proceda.
- f) Compadecer en la audiencias y manifestar lo que a su derecho convenga.
- g) Ser notificado, personalmente de las resoluciones que marca la ley.
- h) Formular querrela y otorgar el perdón en estos casos, cuando así lo decide.
- i) Ser asistida por perito cuando sufra incapacidad física o desconozca idioma español.
- j) Ser atendido en los centros especializados que tienen la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- k) Solicitar por medio del M.P. que se requiera al juez instructor la condena al pago de la reparación del daño.

En la Reforma Constitucional de 1993, que permitirá establecer el marco jurídico que debe existir en la relación de la víctima con el Estado, lo que hemos llamado "Derecho Víctimal", que necesariamente llevará a cada Entidad Federativa a emitir o revisar las leyes de justicia para las víctimas; además impulsará la revisión y sistematización de las normas que rigen las instituciones que dan los servicios, tanto a nivel gubernamental como desde la sociedad civil, para fomentar su desarrollo, llegando incluso a plantear la necesidad de que el Estado lo reconozca como instituciones de interés público, recibiendo estímulos económicos, fiscales y legales, que merecen al responsabilizarse en actividades de beneficio para el hombre.

3.2. La Asistencia de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

La Procuraduría por medio de sus atribuciones debe vigilar que se cumplan y se lleven acabo las acciones para que su funcionamiento sea ágil y eficiente, bajo los principios de una constante profesionalización del Ministerio Público y de sus auxiliares, y de un estricto apego a las normas jurídicas. Por tal motivo es importante revisar, las normas de organización y competencia de los órganos encargados de la investigación y persecución de los delitos, así como los métodos y procedimientos de la investigación moderna.

La impartición y procuración de justicia encomendada tanto al Ministerio Público como a la policía judicial, deben cumplirse y actuar en los términos que fija la ley, tanto en la fase de averiguación previa como durante el proceso. Dice la Procuraduría que también es necesario establecer mecanismos de control, vigilancia y protección de los bienes decomisados y asegurados, a efecto de garantizar su integridad y el destino que la ley determine.

Con la participación ciudadana al denunciar los actos ilícitos se le hará frente a la delincuencia, asimismo podrá presentar queja en caso de irregularidades de quienes deben procurar la justicia, esto con el fin de dar seguimiento a las inconformidades presentadas y sancionar lo que en el caso proceda.

En atención a las Víctimas de Delito se estableció en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación, con fecha de 30 de abril de 1996; sobre el particular los artículos 2º, 11 y 18 precisan.

Art. 2º.- La Institución del Ministerio Público en el Distrito Federal, estará a cargo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, tendrá las siguientes atribuciones que ejercerá por conducto de su titular o de sus agentes o auxiliares, conforme a lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Fracc. II: Velar por la legalidad y el respeto de los derechos humanos en la esfera de su competencia, así como promover la pronto, completa y debida importación de justicia.⁴⁵⁶

Fracc. III: Proteger los derechos e intereses de los menores, incapaces, ausentes, ancianos y otros de carácter individual o social, en general, en los términos que determinen las leyes.

Fracc. VIII: Proporcionar atención al las víctimas o los ofendidos por el delito y facilitar su coadyuvancia".

Atribuciones en Materia de Atención a las Víctimas o los Ofendidos por el Delito.

"Artículo 11: Las atribuciones en materia de atención a las víctimas o los ofendidos por el delito, comprenden:

- I. Proporcionar orientación y asesoría legal, así como propiciar su eficaz coadyuvancia en los procesos penales;
- II. Promover que se garantice y haga efectiva la reparación de los daños y los perjuicios;

- III. Concertar acciones con instituciones de asistencia médica y social, públicas y privadas, para los efectos del último párrafo del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Otorgar, en coordinación con otras instituciones competentes, la atención que se requiera.

Funciones de las Delegaciones en la Atención a la Víctima o el ofendido por algún delito.

"Artículo 18, párrafo segundo: Las delegaciones tendrán funciones en materia de averiguaciones previas, Policía Judicial, Servicios Periciales, reserva de la averiguación previa, consignación, propuesta del no ejercicio de la acción penal y control de procesos, vigilancia del respeto a los derechos humanos, servicios a la comunidad, atención a la víctima o el ofendido por algún delito, prevención del delito, seguridad pública, información y política criminal y servicios administrativos y otras, en los términos que señalan las normas reglamentarias y demás disposiciones aplicables..."

Del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal de julio de 1996.

En lo referente a la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, establece lo siguiente:

"Art. 22. Al frente de la Dirección de Atención a Víctima de Delito habrá un Director General quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer en el ámbito de su competencia lineamientos para auxiliar a las víctimas del delito, así como a sus familiares, encausándolas a las instituciones especializadas para su atención;
- II. Establecer criterios para brindar apoyo jurídico, psicológico y social a las víctimas de delitos y a sus familiares así como proporcionar servicios en esta materia, en coordinación con las unidades administrativas de la Procuraduría y las Agencias Especializadas del Ministerio Público que sea competentes;
- III. Promover, apoyar y difundir acciones para el auxilio y tratamiento de personas con problemas de farmacodependencia y alcoholismo;
- IV. Coadyuvar en la localización de personas extraviadas o ausentes en el Distrito Federal y proponer a sus superiores jerárquicos políticas para la atención integral de este problema y su solución;
- V. Promover acciones de apoyo y coordinación ante organismos públicos y privados especializados en favor de las víctimas y ofendidos por el delito;
- VI. Planificar, programar, coordinar, vigilar y evaluar en el ámbito de su competencia, las acciones de las unidades dedicadas al apoyo a personas extraviadas y ausentes; a la terapia de apoyo a víctimas de delitos sexuales y a la atención a víctimas de delito violento, las cuales se regirán por los acuerdos que emita el Procurador.
- VII. Apoyar las actividades del Albergue Temporal de la Institución en el ámbito de su competencia.

- VIII. Coordinarse con las áreas competentes de la procuraduría para promover que se garantice y se haga efectiva la reparación del daño y perjuicios a las víctimas y ofendidos por el delito.
- IX. Solicitar la práctica de las diligencias necesarias para el debido ejercicio de sus atribuciones.
- X. Instruir a los agentes de la Policía Judicial que le estén adscritos, para la realización de las actuaciones que fueren procedentes.
- XI. Emitir los dictámenes de trabajo o psico-sociales que le sean solicitados por otras unidades administrativas de la Procuraduría para el mejor desempeño de las funciones del Ministerio Público en las averiguaciones previas; y
- XII. Operar y ejecutar bases, convenios y otros instrumentos de coordinación con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, así como aplicar, en el ámbito de su competencia los instrumentos internacionales de los que México sea parte en materia de atención a víctimas de delito".

Atribuciones de las Delegaciones de la Atención a Víctimas de Delito del mismo Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal :

Artículo 43: Las Delegaciones tendrán atribuciones en materia de averiguaciones previas, policía judicial, servicios periciales, reserva de la averiguación previa, consignaciones y control de procesos penales, derechos humanos, servicios a la comunidad, Atención a Víctimas de Delito, prevención del delito, seguridad pública, política y estadística criminal y servicios administrativos,

en los términos que determine el Procurador mediante acuerdo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Con las reformas a los Códigos Penal y de Procedimientos Penales para el Distrito Federal así como los reglamentos de la Procuraduría trata de atender la demanda ciudadana creando unidades especializadas del Ministerio Público y la procuración de justicia, no sólo para la persecución de criminales sino atender a las víctimas de los delitos, a través de sistemas de atención integral que den tratamiento humano y oportuno, tanto a las víctimas como a sus familiares particularmente en lo que se refiere a los representantes legales tendientes a hacer efectiva la reparación de daños y perjuicios.

Con la nueva Ley Orgánica de la Procuraduría da facultades a la unidad encargada de atención a víctimas de delito en tanto que su reglamento crea la Subprocuraduría de Atención a víctimas de delito y servicios a la comunidad, concentrando las áreas de Atención a Víctimas, Prevención del Delito, Menores e incapaces, Ministerio Público en lo Familiar, servicios a la comunidad y el Albergue Temporal. Los programas de asistencia a víctimas de delito, no sólo quedan en la capital sino corroborar la información con las otras procuradurías estatales, asimismo de sus experiencias y problemáticas para establecer líneas generales de acción a favor de las víctimas.

3.2.1 Centros de Atención a Víctimas de Delito.

Estos centros se crearon a la respuesta del reclamo ciudadano y al cumplimiento del Artículo 20 Constitucional, último párrafo; la garantía que tiene la víctima u ofendido del delito a ser asistido jurídicamente, a que se le preste atención

médica de urgencia y a que se le satisfaga el daño causado por motivo del delito, entre otros.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal con el ánimo de fortalecer nuestro Estado de Derecho crea los Centros de Atención a Víctimas de delito como son:

CAPEA (Centro de Atención a Personas extraviadas o ausentes).

CAVI (Centro de Atención Integral a la violencia intrafamiliar).

CTA (Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales).

ADEVI (Centro de Apoyo Socio-jurídico a Víctimas de Delitos Violentos).

ADEFAR (Programa de Atención a la Farmacodependencia y Alcoholismo).

Más adelante diremos en que consiste cada Centro de Atención a Víctimas. También analizaremos las políticas a seguir sobre seguridad y justicia con programas para que las Víctimas de Delitos conozcan sus derechos y los ejerzan sean estas de cualquier sexo, edad o condición social.

CAPEA (Centro de Atención a Personas extraviadas o ausentes). se encuentra adscrita a la Dirección General de Atención a Víctimas de Delito de la misma Procuraduría su objetivo es intervenir en los casos de ausencia o extravío de cualquier persona, mediante una denuncia de hechos, la cual se integra en base a mecanismos de instancias jurídicas que permitan un método de investigación para la búsqueda y localización oportuna de la persona.

El extravío es la acción y efecto de extraviar o extraviarse. Desorden en las costumbres, pérdida, exceso, locura.

Es la situación en que se encuentra una persona que sale de su domicilio o algún otro lugar, y no puede regresar al primero, por una causa propia o inherente a su persona, como puede ser su edad, enfermedad problemas mentales, extrema ignorancia, etc.

La ausencia: es la acción y efecto de ausentarse o de estar ausente. Separación, alejamiento. Es la situación en que se encuentra una persona que sale de algún lugar o domicilio, y no puede regresar al mismo, por causa propia o ajena como podrían ser conflictos familiares, problemas económicos.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Proporcionar apoyo social, psicológico y jurídico a familiares y amigos, en el proceso de localización así como las personas ausentes una vez localizadas.
- Establecer convenios en los medios masivos de comunicación, a fin de difundir la fotografía del extraviado y lograr con ello la participación ciudadana en la localización de los mismos.
- Ejecutar trabajos de investigación que permitan conocer las causas sociales y familiares que propiciaron la ausencia o extravío. así como su vinculación con la comisión de Delitos.
- Prevenir la ausencia o el extravío de personas a través de programas de sensibilización a la ciudadanía.

En CAPEA las denuncias por ausencia más frecuentes son por problemas familiares (85 %) y los menos frecuentes son referentes al extravío (15 %). En CAPEA se estudiaron en el área de psicología a 166 familias que habían presentado ausencia y que en todos los casos, eran familias disfuncionales o sea con problemas

de aislamiento entre los miembros, la comunicación es nula también se dan divisiones familiares, alcoholismo, drogadicción o prostitución de uno de los cónyuges o hijos.

CAPEA determina que la familia disfuncional utiliza sus problemas como arma y no como un medio de acercamiento, estas familias fracasan en el cumplimiento de sus funciones familiares esenciales, provocando con esto que dentro de ella se viva un clima emocional de disgusto, malestar tensión, o enojo, en donde cualquier situación se puede convertir en el detonador, haciendo que la familia entre en crisis.

Este Centro de Atención a Personas Extraviadas o Ausentes, cuenta con una subdirección jurídica que coordina y supervisa el esclarecimiento de las denuncias presentadas al centro, cuenta con una área del Ministerio Público, en donde se reciben denuncias, iniciándose el acta correspondiente la cual contendrá todas las diligencias. Si de la ausencia se desprende algún delito como: estupro, violación, corrupción de menores, homicidio, lesiones, etc. la averiguación previa es turnada a la Agencia especializada correspondiente para que se inicie o se prosiga el acta iniciada en CAPEA.

CAVI (Centro de Atención Integral a la Víctima de Violencia Intrafamiliar).

Este centro aparece como una respuesta a la demanda social.

La violencia intrafamiliar se refiere a aquellas acciones y omisiones que atentan contra la integridad física, moral, y psicológica o sexual de cualquiera de los individuos que conforman la familia, favorece conductas antisociales produce

sufrimiento y propicia la aparición de delitos. Las estadísticas de CAVI indican que la violencia es dirigida hacia las mujeres, menores de edad, ancianos, hombres.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Asesoría en materia penal y familiar.
- Atención médica de urgencia y certificación de lesiones.
- Mediación jurídica entre las personas involucradas en conflictos de violencia intrafamiliar.
- Seguimiento de indagatorias relacionadas con maltrato doméstico.
- Tratamiento psicológico para agresores y víctimas con el fin de cambiar la conducta.
- Actividades preventivas a la violencia doméstica mediante pláticas de difusión y concientización a la comunidad.
- Visitas domiciliarias para desarticular eventos de maltrato en la familia.

Existen Programas de atención a mujeres maltratadas y atención a hombres agresores.

CTA (Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales).

En este centro se atiende de manera especializada a quien ha sido víctima de una agresión sexual, orientando y apoyando en la denuncia de un delito y preporándola para que realice todo el procedimiento legal hasta que su agresor sea castigado con la penalidad le corresponda que sea atendida médicamente por la persona que elija, esto con el fin de evitar enfermedades de transmisión sexual y que reciba la atención psicológica adecuada que le permita volver a la estabilidad emocional que tenía antes de la agresión sexual.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Brindar atención psicoterapéutica a las víctimas y familiares por medio de las Agencias Especializadas.
- Reunir información estadística que identifique variables socio demográficas, criminológicas y victimológicas que permitan conocer el fenómeno delictivo para prevenirlo e identificar modos de operar de los delincuentes.

Los delitos contra la libertad y el desarrollo psicosexual de las personas, de acuerdo con lo que establece el Código Penal son: el delito de hostigamiento sexual, abuso sexual, estupro y violación; que ocupan el quinto lugar dentro de la delincuencia que se registra en la Ciudad de México.

La violación es el delito de mayor frecuencia y son las mujeres en un 90% de los casos entre los casos los 13 y 24 años de edad, las agresiones en los menores son dirigidas a las niñas, en el caso de los varones son antes de los trece años pues al incrementar la edad aumenta la posibilidad de defenderse.

En el 64% de las agresiones sexuales, las víctimas conocen al agresor, pues quienes cometen estos delitos son familiares cercanos, amigos o vecinos y desafortunadamente en promedio un 10% de las mujeres violadas en edad productiva quedan embarazadas.

En CTA se otorga atención psicológica a víctimas de delitos sexuales.

- Se orienta a la víctima y a su familia sobre los procedimientos legales que implica el iniciar la averiguación previa y el examen médico pericial.

- Se transfiere a la víctima al centro de terapia de apoyo.
- Se mantiene comunicación con el Ministerio Público Especializado para el apoyo y seguimiento de casos relevantes.
- En el área clínica se da atención a pacientes víctimas se detectan enfermedades de transmisión sexual, detección de embarazo o interrupción del mismo.

ADEVI (Centro de Apoyo Sociojurídico a Víctimas de Delitos Violentos).

Su principal objetivo es que las víctimas del delito reciban asesoría jurídica que les satisfaga la reparación del daño, cuando proceda, que se le proporcione atención médica y coadyuvar con el Ministerio Público.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Sensibilizar e inducir a servidores públicos y sociedad civil sobre el estado victimal generado por conductas penales.
- Estimular el cambio de actitudes en pro de una atención victimal, profesional y humana.
- Atención victimal del estrés posttraumático del delito violento.
- Valorar en el impacto del delito violento a la víctima y elaborar el modelo terapéutico apropiado a cada caso victimológico.
- Verificar las acciones del Ministerio Público y ver el seguimiento jurídico del procedimiento penal.

ADEFAR (Programa de Atención a la Farmacodependencia y Alcoholismo).

Su objetivo es disminuir la oferta y la demanda de drogas en la Ciudad de México como medida para reducir la incidencia de delitos del fuero común, asociados al fenómeno de la farmacodependencia.

OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- Combatir la inseguridad pública generada por la comisión de delitos relacionados con el uso de drogas, y la delincuencia asociada al fenómeno de la farmacodependencia.
- Promover líneas de investigación para el conocimiento de la relación droga-delitos del fuero común, identificar perfiles de usuarios y distribuidores de droga y detectar zonas de alto riesgo.
- Auxiliar al Ministerio Público en el combate a los ilícitos contra la salud en el marco que la ley establece.
- Apoyar el esfuerzo de México en la información, orientación y capacitación para prevenir la farmacodependencia.

Unas de las causas que generan al delito son el consumo de alcohol y las drogas, en los programas de prevención del delito y la victimización estarían incompletas sino se aborda el fenómeno de las drogas en sus dos aspectos narcotráfico y farmacodependencia.

La prevención de adicción se apoya a través de la comunicación y difusión de mensajes preventivos e información técnica en carteles y folletos .

Se canaliza a los farmacodependientes a las instituciones de rehabilitación y a sus familiares que lo soliciten para el tratamiento y dar conciencia de la enfermedad, así como motivarlo para que se abstenga y cambie su patrón de conducta.

Por lo tanto la Procuraduría del Distrito Federal establece mecanismos y procedimientos eficaces de investigación policial para reducir los ilícitos con el uso, producción y tráfico de drogas.

La Procuraduría del Distrito Federal se coordina con la Procuraduría General de la República para la investigación de los repartos de consumo y tráfico de drogas.

Por último la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal dice: "que el trabajo y empeño de los servidores no ha sido en vano pues ha logrado atender en el Centro de Terapia de Apoyo para Víctimas de delitos Sexuales de 1989 a julio de 1996 un total de 37.604 víctimas y familiares en las cuatro agencias especializadas en delitos sexuales; en el mismo periodo se atendieron a 53.024 víctimas y familiares en sesiones psicoterapéuticas. De 1990 a junio de 1996 en CAPEA (Centro de Apoyo a Personas Extraviadas y Ausentes) se ha iniciado un total de 13.595 averiguaciones, resolviendo satisfactoriamente 12.631 casos. El CAVI (Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar), de octubre de 1990 a julio de 1996, se atendió a 87.511 personas, en el ADEVI (Centro de Atención Socio Jurídica a Víctimas de Delito Violento), de 1994 a junio de 1996 prestó sus servicios a 44.538 víctimas directas e indirectas".*

3.3. Los Aspectos Biopsicológicos, Criminológicos, Políticos y Legales de la Víctima.

Los Aspectos Biopsicológicos.

Tenemos que en el estudio de la víctima se debe partir, desde el momento en

* Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, Nueva Imagen. folleto de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

que sufrió un daño en su persona, de su estructura biológica, los estudiosos sobre enfermedad y dolor son básicos para la victimología. Los factores hereditarios, el sexo y la salud deben ser contemplados con el debido cuidado, hay que tomar en cuenta las víctimas minusválidas que son de mayor importancia.

Por otro lado el estudio de la mente humana, al valorar la personalidad, temperamento y carácter de la víctima es, un factor preponderante en el proceso victimal.

El aspecto psicológico de la víctima analizando su inteligencia, la emotividad, la imaginación, la memoria, etc. nos ayuda a determinar el fenómeno victimal.

Asimismo, la psicopatología tiene gran importancia, al analizar los traumas, frustraciones, complejos, neurosis, neurastemias, etc. de la víctima.

Al estudiar todo esto nos servirá para conocer el daño psicológico, que a la víctima se produjo y nos dará elementos para tratamiento victimal. El aspecto biosíquico se da cuando se menosprecia al ofendido, siendo circunstancia genérica de agravación primitiva, ya que al efectuar el hecho con desprecio de la edad avanzada o de la niñez, del sexo, de la enfermedad o de la condición de incapacidad física o económica del ofendido.

La conducta típica antijurídica, culpable y punible se pone de manifiesto respecto a las condiciones biopsíquicas en la parte en que los códigos penales regulan como: "El incumplimiento de los deberes", tal como lo establecen las siguientes normas:

"Negación de asistencia económica: quien estando obligado legalmente a prestar alimentos, en virtud de sentencia firme o de convenio que conste en documento público o auténtico se negare a cumplir con tal obligación después de ser legalmente requerido, será sancionado con prisión de seis meses a dos años, salvo que probare no tener posibilidades económicas para el cumplimiento de su obligación. El autor no quedará eximido de su responsabilidad penal, por el hecho de que otra persona los hubiere prestado".²⁶

"El incumplimiento de deberes de asistencia: quien estando legalmente obligado incumpliére o descuidare los derechos de cuidado y educación con respecto a sus descendientes o a personas que tengan bajo su custodia o guarda, de manera que estas se encuentran en situación de abandono material y moral, serán sancionadas con prisión de dos meses a un año."²⁷

Entre los aspectos biopsicológicos. Von Henting, dice que hay seis tipos:

1. El deprimido, en el que esta abatido el instinto de conservación por lo que se pone constantemente en peligro.
2. El ambicioso, cuyo deseo de lucró y avaricia lo hacen fácilmente victimizable.
3. El lascivo, aplicado principalmente a mujeres víctimas de delitos sexuales que han provocado o seducido.
4. El solitario y acongojado, que bajan sus defensas en busca de compañía y consuelo.
5. El atormentador, que ha martirizado a otros hasta provocar su victimización.

²⁶ Reyes Calderón, José Adolfo. Criminología, Segunda edición, Editorial Cárdenas. México. año 1996. pág.

119

²⁷ Idem

6. El bloqueado, el excluido y el agresivo que por su imposibilidad de defensa, marginación o su provocación son víctimas fáciles.

En el aspecto biológico Von Henting describe a la víctima:

- "1. El joven que por su debilidad en el reino animal y en la especie humana es mas propenso a sufrir un ataque.
2. La mujer: cuya debilidad es reconocida aún por la ley.
3. El anciano: que está incapacitado en diferentes formas.
4. Débiles y enfermos mentales: entre los que se sitúa al drogadicto, alcohólico, y otras víctimas potenciales por problemas mentales.
5. Inmigrantes: son las minorías y los tontos pues tienen una desventaja frente al resto de la población".²⁸

Mendelsohn también cita sobre los aspectos biopsicológicos de la víctima cuando describe:

El ambiente endógeno (biopsicológico). En situaciones en que cualquier persona razonable debe pensar en su propia seguridad, implica medida de precaución.

A) Predisposiciones biopsicológicas:

- a) Edad.
- b) Sexo.
- c) Estado físico.
- d) Alcoholismo.

²⁸ Von Henting, citado por Rodríguez Manzanera, Luis. La Victimología. Ob. cit. pág. 84.

B) Predisposiciones psicológicas:

- a) Desviaciones sexuales.
- b) Negligencia, Imprudencia.
- c) Confianza.
- d) Defectos de carácter.

Los Aspectos Legales de la Víctima:

En el aspecto legal, el derecho procesal penal, se ha dedicado a estudiar las normas que rigen el procedimiento, y se ha luchado porque la víctima tenga más participación en el proceso. ya que la víctima no sólo es un testigo de cargo sino también como la persona que reclama un derecho a la reclamación del daño causado y todavía más se puede plantear su intervención como parte en el proceso.

En el derecho penal los estudiosos de la victimología han aprovechado los esfuerzos de los juristas, para precisar quién es el sujeto pasivo del delito. Se ha luchado porque a la víctima se le repare el daño causado, asimismo que sea parte en el proceso y que tenga más participación.

Se han dado cambios en la legislación penal en cuanto a la normatividad sustantiva y procesal, la elaboración de leyes especiales de auxilio, protección y justicia a las víctimas del delito, hasta llegar a un derecho victimal que va regular los derechos de las víctimas de un delito, desde las normas internacionales y constitucionales hasta las leyes propias y reglamentos.

Para el derecho penal adquieren frecuentemente relevancia jurídica aspectos legales relacionados con la víctima, entendida como la persona física cuyo interés jurídicamente protegido se ve afectado por la conducta del actor del delito.

El estudio de la víctima y del hecho victimal pueden dar luz sobre muchos problemas penológicos y ayudar a la mejor clarificación del fenómeno de la reacción penal.

Aniyar dice que "así como la mayor categoría social de las víctimas de un delito aumenta generalmente el Quantum. De la sanción penal por disposición de las leyes o por mecanismos psicosociales de peso en la discrecionalidad del magistrado y en la opinión pública (cuando la víctima es funcionario público, el presidente, un importante miembro de la comunidad, un científico conocido, un atleta famoso o un millonario o persona influyente), la menor categoría social del imputado determina la certeza de la pena y modifica el interés del juez y el contenido de la sentencia. La diferencia entre aquella y ésta víctima es que es ésta última quien debe cumplir con la pena".²⁹

Los Aspectos Políticos:

Es el instrumento de cambio social que busca romper la incomunicación que existe entre los que planean la acción de la justicia buscando que exista la justicia social.

Asimismo la política criminológica se convierte en estrategia global en la lucha contra las conductas antisociales, aquí coinciden todas las ciencias penales, por lo que puede hablar de una política legislativa, judicial, penitenciaria, policiaca y penológica etc. Se une también la político victimal dando una perspectiva novedosa, y centrando la prevención alrededor de las víctimas potenciales.

²⁹ Lola Aniyar de Castro. citado por Rodríguez Manzanera, Luis. La Victimología. ob.cit. págs. 48 y 49.

Entre los aspectos políticos Mendelsohn cita:

1. El medio social.
 - a) individuos antisociales.
 - b) Organizaciones antisociales.

2. El medio antisocial (política de Estado o partido dictatorial totalitario).

El abuso del poder político es una forma de victimización. Ejemplo: la privación de la vida a instigación o con la connivencia o la condonación del gobierno o de quienes actúan bajo su autoridad, de un modo que contraviene los principios de la justicia natural o del debido proceso legal, o que viola las normas jurídicas nacionales o los derechos humanos internacionales.

Los Aspectos Criminológicos de la Víctima:

A la criminología le interesan las víctimas de los crímenes es decir de conductas antisociales que atentan contra el bien común.

Dice Rodríguez Manzanera que los victimólogos han tomado de referencia a la criminología y esta a su vez dirige su atención al papel jugado por la víctima en el fenómeno criminal, y utiliza los estudios de victimización para ampliar su conocimiento en lo referente a la cifra oculta y a criminales que han evadido la acción del sistema penal.

Se dice que la Criminología es la ciencia del fenómeno criminal en su conjunto, la Victimología, que estudia uno de los aspectos interpersonales de la conducta criminal, se le integra perfectamente.

Otros aspectos criminológicos los cita Reyes Calderon en su obra "Criminología" diciendo: "la consumación de no pocos delitos no había sido posible sin la decidida participación de la víctima; tal ocurre en la estafa, en el rapto consentido, en el estupro, en el duelo; o sin la disposición más o menos velada de consentir la lesión, como en la mayor parte de los delitos de violencia carnal.

En ocasiones el duelo es nuevamente ejemplo, la calidad de la víctima o victimario no se conoce sino cuando se produce el resultado fatal.

"Los delitos de tránsito, homicidio, lesiones, son ocasionados en notable proporción por la acción negligente o imprudente de las víctimas, sean ellos peatones, pasajeros de vehículos o conductores. las tragedias familiares que culminan a veces en homicidios o lesiones son frecuentemente provocadas por víctimas; maridos, padres, hijos, intemperantes, agresivos o alterados por los efectos del alcohol o de sustancias estupefacientes. En las riñas que desembocan en muertes o en heridas, la víctima suele ser el ebrio a quien la ingestión de bebidas espirituosas lo transformó en buscapleitos" ³⁰

En el homicidio pasional, la víctima suele jugar también un papel preponderante, particularmente aquélla que encuentra placer en el sufrimiento y el sacrificio, aquélla que soportando vejámenes espera inconsciente ofender aún su vida en holocausto del ser amado, en franca demostración de su tendencia masoquista originada en la raíz tánica del amor.

Aún respecto de la Criminalidad Política cuya "víctima es el propio Estado, pudiera afirmarse que muchas de sus manifestaciones el terrorismo y la rebelión, por

³⁰ Reyes Echandía, Alfonso. Criminología. Citado por Reyes Calderon, Alfonso. Criminología. Segunda edición, Editorial Cardenas México. pág. 120.

ejemplo se explican como reacción a un sistema totalitario y represivo que de esta manera propiciaría esas formas delictivas"³¹

3.4. Como afecta a los familiares de la víctima la conducta delictiva y el apoyo psicólogo y material que se brinda.

La víctima al ser presa del delito se ve afectada tanto físicamente, moralmente, así como materialmente, este daño no sólo repercute a la víctima directamente sino que recae en la familia la conducta delictiva, afectando psicológicamente y patrimonialmente a los integrantes del seno familiar.

En México por ejemplo la víctima es exhibida en muchas ocasiones en periódicos amarillistas quedando etiquetada y estigmatizada, no sólo a la víctima sino a sus familiares a los que se les señala por la conducta delictiva de algún parente.

En la iniciativa de Ley de Justicia para las víctimas del delito en el Distrito Federal, en el Capítulo V, artículo 47 dice:

"ART. 47. El ofendido y sus dependientes económicos y legítimos causa habientes, tendrán derecho en tanto se cubre la reparación del daño a que:

- I. Se otorguen becas de estudios a los menores huérfanos por causas del delito, cuando carezcan de proveedor alimenticio;
- II. Se les anticipen los gastos de inhumación de las víctimas del delito.
- III. Se proporcionen alimentos provisionales a los enfermos o lesionados por causas delictivas y a sus dependientes económicos, mientras dure el

³¹ Huáscar Cajías. Citado por Reyes Calderon, Alfonso Idem.

tratamiento y prevalezca la situación de incapacidad económica producida por el delito.

IV. El sistema procure o sufrague, en su caso, la hospitalización, el tratamiento médico o psicoterapéutico, los aparatos ortopédicos, las prótesis y los medicamentos que se requieran para la rehabilitación de las víctimas". Es muy importante lo que menciona los artículos 48 y 49.

"Art. 48. Las personas que comprueben ante las autoridades competentes haber sufrido por los efectos del delito daños en sus bienes materiales o efectuando erogaciones para proteger o auxiliar a la víctima, están legitimadas para intervenir en el proceso, para reclamar las medidas de aseguramiento patrimonial y el pago de la reparación correspondiente, a cargo de los responsables del delito o los terceros obligados por el código".

"Art. 49. las personas que hayan sido procesadas por los tribunales del Distrito Federal y hayan obtenido sentencia absolutoria ejecutoriada o resolución relativa al reconocimiento de inocencia por haberse demostrado en cualquiera de ambos casos su absoluta inocencia, podrá reclamar que el sistema le otorgue a título de indemnización un beneficio económico equivalente al importe de un salario mínimo por cada día de reclusión que hubieran sufrido, resulte de la certificación del órgano del penitenciario.

La persona absuelta o declarada inocente podrá pedir que el sistema sufrague el costo de la publicación de la sentencia o resolución respectiva en un periódico de amplia circulación .

"Art. 50. Para la comprobación de los requisitos que deberán satisfacer la víctima o el ofendido u otros beneficiarios que soliciten protección económica del

sistema, previsto en este título, el Subprocurador gozará de las más amplias facultades de investigación y podrá solicitar datos, documentos, o dictámenes a fin de acreditar provisionalmente la existencia del delito, así como el monto del daño causado y la correspondiente cuantificación de su reparación a efecto de determinar e individualizar el auxilio victimológico".

El Subprocurador tendrá la facultad para valorar el apoyo jurídico, económico, médico y social que deba prestarse en cada caso concreto y la suspensión o cancelación del beneficio otorgado.

Por lo que respecta al apoyo psicológico se valora el impacto del delito violento en la víctima y se elabora el modelo terapéutico apropiado a cada caso de las víctimas y a sus familiares. Si es necesario lo remite al centro de terapia de apoyo para tratamiento psicológico.

Después se remite a la trabajadora social quien realiza estudio victimológico con familiares y víctima quien envía si es necesario a los centros de apoyo de la Procuraduría General de Justicia como son CAVI y CAPEA; para dar orientación legal y apoyo social.

Si es necesario se pasa a la víctima a los grupos de apoyo laboral CEDEPELIA, y social para dar protección social y económica.

3.5 La importancia que se debe de dar a las víctimas del delito: siendo estos discapacitados, menores de edad, indígenas, atraso mental y con extrema necesidad.

La Procuraduría cuenta con agencias especializadas en apoyo a asuntos de menores e incapaces, recibiendo oportunamente las denuncias de los hechos delictivos en que involucre a menores infractores o víctimas así como discapacitados, con el fin de realizar las investigaciones con un grado de diligencia y eficacia, para abatir la impunidad delictiva y procurar la preservación de los derechos de los ofendidos, así como la reincorporación de los menores de edad a su núcleo familiar, fomentando las relaciones interinstitucionales con organismos gubernamentales o no.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Coordinarse con instituciones públicas y privadas que proporcionen asistencia social a menores e incapaces.
- Apoyar las actividades de albergue temporal de la institución en el ámbito de su competencia.
- Velar por los intereses de las personas con discapacidad así como de los incapaces no sujetos a patria potestad o tutela, ejercitando las acciones correspondientes.
- Intervenir en todos los casos que conozca la Procuraduría en materia de averiguaciones previas, consignaciones y procesos penales, cuando surge una situación de conflicto, daño o peligro para algún menor o incapacitado, cuando estos sean porte o puedan resultar afectados a fin de determinar lo que a derecho proceda.

- Ejercitar las acciones a fin de proporcionar protección a los incapaces. esto en cuanto a derecho, ya sea entregándolos o canalizándolos a algún establecimiento asistencial y en su caso promover ante los tribunales de su competencia la designación de custodios, tutores o curadores.
- Supervisar el correcto funcionamiento de las Agencias Investigadoras del Ministerio Público, que se le adscriban vigilando que la investigación de las infracciones o desgloses correspondientes, en los que se atribuyan hechos a menores de edad, en carácter de probables infractores conforme a la legislación en materia, se integren debidamente y ponerlos a disposición del consejo tutelar de menores.
- Iniciar e integrar las averiguaciones previas, que no estén reservadas a otras unidades especializadas por delitos en los que la víctima u ofendido sea un menor o incapaz. Y en los demás casos de su competencia solicitando al juez correspondiente las medidas de seguridad que sean procedentes.
- Operar y ejecutar bases, convenios de coordinación con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras en materia de atención a personas menores de edad, con discapacidad y demás asuntos de su competencia.
- Apoyar a la unidad administrativa correspondiente, en coordinación con las autoridades competentes, para localizar, con base a las convenciones internacionales de los que México sea parte, a menores trasladados dentro y fuera de la República.

La importancia que debe darse a la víctima que presenta discapacidad.

La encontramos en la persona que sufre alguna incapacidad física, los ancianos. Aquí la ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, con decreto en

el Diario Oficial del 9 de Enero de 1986, dice que el Estado dará servicios asistenciales entre otros, a mujeres en gestación o lactancia, a los ancianos en desamparo, incapacidad, marginación o sujetos a maltrato (art.4º frac. IV y V).

Los ancianos son un problema grave de victimización, y demandan de la sociedad y del Estado, un control social y penal en beneficio de su persona, se encuentran delitos como robo con violencia física y moral, lesiones por parte de sus hijos, fraudes médicos donde tratan de ofrecer a los ancianos tratamientos sofisticados e inútiles, aprovechando el ansia de vivir.

Algunas veces también son víctimas de violaciones sexuales ya que algunas mujeres viven solas por su deficiente habilidad física.

También encontramos enfermos con alguna incapacidad en sus miembros, estos constituyen un grupo que recibe victimización por parte de todos, empezando por la familia la cual no se acostumbra a darles el cuidado requerido por la persona incapaz, pues en realidad molesta los cuidados que hay que tenerles como aseo elemental, ya que deben ser ayudados para bañarse, comer y hacer sus necesidades, etc.

El tiempo y dinero que cause el atender a la persona discapacitada crea un ambiente de victimización. Estas víctimas inocentes en muchas ocasiones generan miedo, repulsión, lastima, etc.

Por otro lado el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la familia (DIF) da asistencia social en beneficio, entre otros de los ancianos desamparados y minusválidos sin recursos.

"La importancia que debe darse a la víctima con extrema necesidad. "Son las personas de bajos recursos en los que se encuentran las mujeres que trabajan fuera del hogar son victimizadas en fabricas, oficinas y talleres, esto en dos sentidos básicamente: Uno a través del acoso sexual y otro por media de la discriminación laboral, ya que la comunidad exige, tratándose de mujeres, el doble de requisitos de los que piden al hombre en igualdad de circunstancias".³²

Así son victimizadas por proposiciones sexuales, amenazándolas de perder el trabajo sino aceptan, o tener relaciones sexuales arrancadas por la fuerza.

Otro grupo victimizado por la extrema necesidad, son las mujeres prostitutas que es estigmatizado por la sociedad. Tenemos que los regeneradores que las organizan, administran son hombres vividores, pues se aprovechan de su ignorancia y necesidad de estas mujeres para explotarlas.

"A la prostituta se le explota, se le rechaza socialmente, se le somete a revisiones de salud, en las cuales violan sus derechos humanos, todo esto resulta ser determinante en su ingreso a los caminos de la criminalidad, quedando así ligados a lo ilegal, a la farmacodependencia enfermedad, miseria etc."³³

La importancia que se debe dar a la víctima siendo menores de edad.

Se consideran menores de edad aquellos individuos que aún no tienen 18 años de edad, y que acrecen de capacidad civil.

"Ahora bien un menor de edad no debería verse involucrado en un

³² Rodríguez Manzanera, Luis. ob. cit. Victimología, pág. 196.

³³ Idem.

procedimiento penal dígase averiguación previa o proceso en sentido estricto en calidad de autor o partícipe; pues se halla sustraído al ámbito subjetivo de la norma penal ordinaria, aun cuando esté dentro de lo correspondiente a la norma penal de la ley para el tratamiento de menores infractores, 1991. En cambio puede comparecer a dichos procedimientos bajo alguno de los demás títulos. Por su parte los otros incapaces pueden acudir al procedimiento penal en cualquiera de las calidades".³⁴

La protección citada implica que el Ministerio Público o el Tribunal respectivo suplieran la ausencia o deficiencia de razonamientos y fundamentos que conduzcan a proteger los derechos que legalmente puedan corresponderle a tales individuos.

Los menores de edad son más probables a ser victimizados pues por razones de edad, lo que implica una inferioridad física, intelectual, económica y psicológica.

De aquí que se vea la necesidad de crear leyes para proteger a estos menores de edad ya que en México en 1980 se decía que el 43% de la población eran menores de 15 años.

"La suplencia mencionada anteriormente parece referirse solamente a puntos de derecho. y no a los hechos, aquí opera la suplencia de la queja, por tal motivo el Ministerio Público y el juzgador ejercerán como órganos de legalidad, custodios de la ley, la misión de tutelar que esta nueva disposición les asigna".³⁵

"Se pide que dentro del Código del menor que es una necesidad nacional, deba incluirse un capítulo la importancia, sobre auxilio a los menores que han sido

³⁴ García Ramírez Sergio, ob.cit. pág. 181.

³⁵ *Ibidem*. pág. 185.

víctimas de algún delito y en este debe abarcar todos los aspectos de ayuda, sea ésta moral, educativa o psicológica".³⁶

Muchas víctimas lo son por ignorancia, y es fácil encontrarla entre los menores de edad que al no tener una formación adecuada puede ignorar los alcances de su acción, prestándose ser víctimas.

Este es el caso del estupro, en el que la inexperiencia sexual de la víctima la hace fácil presa del engaño del victimario. Otro caso es el del delito de aborto en el que la menor de edad acepta la intervención para extraer el feto, sin medir el alcance de ella.

Son varios los delitos a menores de edad, cometidos que van, desde violaciones, corrupción, atentados al pudor y el delito más nombrado últimamente que es la pornografía infantil.

Algunos autores han estudiado que el inicio a la prosecución en menores de edad, se debe a la desintegración de la familiar y principalmente a la miseria económica.

"Federico Torres Padilla en una investigación hecha en México en 1985 con una muestra tomada al azar de 50 menores infractores prostitutas pertenecientes al Consejo Tutelar, encontró que en el 66% de los casos las menores carecían de uno de los padres, y el 58% provenía de hogares de nivel económico precario".³⁷

La importancia que debe darse al indígena como víctima.

³⁶ Rodríguez Manzanera, Luis. ob. cit. pág. 167.

³⁷ Torres Padilla, Federico. El Perfil Criminológico de la Menor Prostituta del Distrito Federal, UNAM. México año 1985. pág. 199

Este grupo lo forman las clases marginadas, son las personas que no han tenido la oportunidad de satisfacer sus necesidades primordiales tales como estudios, casa, entre otros y por lo tanto se encuentran olvidados por nuestros gobernantes.

En nuestro país, lo fueron las mujeres y los hombres que pertenecían al grupo de mulatos, mestizos o negros, durante la conquista. Este grupo fue explotado económicamente durante mucho tiempo, hay lugares en donde es aún victimizado.

Otro grupo que constituye un fenómeno digno de estudios sociológicos es las llamadas "Marías" mujeres indígenas que vienen al Distrito Federal que de hecho ni siquiera hablan el español pues tienen otros dialectos, y vienen con sus hijos a trabajar en venta de productos en las calles, vestidas con su indumentaria regional. a las cuales en programas indigenistas se les ofreció trabajo y no lo aceptan, se les ha devuelto a sus Estados, pero es muy común que regresen.

Otro grupo lo componen las sirvientas, albañiles, vendedores ambulantes, que también entrarían en los casos de extreme necesidad, pues es la gente que sale de sus hogares a las grandes ciudades a trabajar, a cambio de pago muchas veces simbólico, formando verdaderas subculturas.

CAPÍTULO IV.

PROPUESTA LEGISLATIVA CON EL FIN DE PROCEDER A LA REPARACION DEL DAÑO Y PERJUICIO DE LA VÍCTIMA.

La víctima tiene el derecho de demandar del Estado la prevención de la victimización con apego al cumplimiento de las normas jurídicas, esto es con el fin de que se le repare el daño causado, a coadyuvar con el Ministerio Público o el Fiscal en el proceso penal, aunque muchas veces las autoridades abusan del poder y declaran al delincuente: inocente de todo cargo quedando la víctima desamparada llegando a crear mucho más daño social que la propia actividad delictiva.

Es importante que en el proceso penal se tutele jurídicamente en los derechos del inculcado al ofendido por el delito y a la sociedad, hasta hace tiempo los derechos del ofendido no eran tomados en cuenta, es por ello que se crea la reforma constitucional de 1993, que aborda el tema de los derechos del ofendido proclamados en el artículo 141 del Código Federal de Procedimientos Penales (CFPP).

4.1 La Reparación del Daño Material y Moral de la Víctima en el Código Penal para el Distrito Federal.

Primero diremos lo que es el daño.

"El daño equivale al menoscabo ó deterioro de una cosa. Siempre que en virtud de la infracción cause a la gente un tal resultado, deberá pues, presentarse la reparación, es decir, el resarcimiento del mismo".¹⁸

¹⁸ Córdoba Roda, Juan. Comentarios al Código Penal, tomo II, ediciones Ariel, Barcelona España, 1972. pág 563

El daño puede ser moral o material. El daño material es aquél que consiste en un menoscabo pecuniario, al patrimonio de un tercero.

Daño moral se entiende en los términos de un artículo 1916 del Código civil para el Distrito Federal.

"Artículo 1916. El daño moral es la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de si misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o Psíquica de las personas"

Para los encargados de la impartición de justicia es más fácil calcular las pérdidas materiales y económicas que valorar los daños morales, psicológicos y sociales de las víctimas.

No hay que olvidar que a veces recae el daño moral o material en los familiares de las víctimas que vienen siendo los terceros perjudicados.

La reparación del daño producido por una conducta ilícita es conocido desde el tiempo del Código de Hammurabi (1728 - 1686 a. de C), en las leyes de Manú y en las XII Tablas romanas.

En la época en que se aplicó el Código de Hammurabi, el delincuente compensaba a la víctima hasta treinta veces el valor de la cosa.

En las leyes de Manú la compensación es considerada como penitencia y se extiende a la familia.

En las XII Tablas, el ofensor está obligado en todos los casos de delito al pago de daños y perjuicios.

En la declaración de la O.N.U. (Organización de las Naciones Unidas), en su artículo 4° da el derecho a la reparación.

"Art. 4º: las Víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad, y tendrán derecho a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido según lo dispuesto en la legislación nacional"

Ahora hablaremos de lo qué es el resarcimiento e indemnización.

El resarcimiento es la reparación del daño a cargo del delincuente incluye perjuicios, lesiones personales, y menoscabo de la propiedad

La indemnización es la reparación proporcionada por el estado u otro fondo establecido para tal fin. Esta se limita a cubrir las pérdidas resultantes del daño personal.

Pero existe inconveniente en el caso de resarcimiento del daño o reparación en pena, ya que si se utiliza el resarcimiento como sustituto de las sanciones penales se puede caer en diferencias y podría parecer que los delincuentes ricos

puedan comprar su impunidad a base de reparación del daño y los de menores recursos no puedan cumplir. esto quitaría la verdadera función del derecho penal.

Hay diversos sistemas jurídicos: puede tener el ofendido acción persecutoria (Penal), y reparadora (Civil), o puede ejercer ambas, Si acude a la justicia civil para obtener lo que no le dio la sentencia penal, que por lo general contempla solo daños y no perjuicios.

La Indemnización a cargo del Estado:

Este tema es importante ya que la compensación a la víctima con fondos públicos en donde se decía que queda limitada a delitos contra vida e integridad personal o patrimoniales, la reparación de un derecho deben ser fijadas por las legislaciones nacionales.

El Estado tiene la obligación de indemnizar a las víctimas de actos criminales, ya que no es capaz de proteger a la colectividad de la criminalidad, no obstante que la ciudadanía es la que paga los servicios de policía, tribunales, cárceles, etc.

La aportación de una ayuda financiera hacia las víctimas de actos criminales facilitaría su colaboración respecto al sistema de justicia criminal. Ejemplo: A) Que denuncie el delito, asista y participe en el proceso, B) Que contribuya con la autoridad en la detección y prevención de la criminalidad.

Los delincuentes se declaran insolventes económicamente para pagar sus delitos causados a las víctimas.

La policía no puede en la lucha contra la delincuencia, por lo tanto los criminales escapan a la acción de la justicia, dejando a la víctima sin ningún recurso o protección.

La obligación del Estado no puede terminar en proteger a través de un Código Penal diversos bienes jurídicos ni siquiera se acaba persiguiendo y castigando al responsable, es necesario reparar los daños causados por la conducta antisocial.

Varios son los países que han impuesto la indemnización a cargo del Estado. México, por ejemplo, puede considerarse país pionero en éste terreno ya que el 24 de Abril de 1995 se aprobó la ley en la que se refiere a la Iniciativa de Ley de Justicia para las Víctimas del Delito en el Distrito Federal.

En el Capítulo II del Derecho a la reparación del daño.

"En su artículo 15 dice: La víctima o el ofendido por cualquier delito tienen los siguientes derechos de carácter procesal y patrimonial:

- I. Exigir del responsable del delito, la restitución de la cosa y si no fuese posible, al pago de su valor actualizado por el juez o el ejecutor fiscal a partir del momento de la perpetuación del ilícito y hasta que se efectúe el pago.
- II. A la reparación del daño moral y si se trata de delitos contra el honor, a que además por cuenta del sistema se publique la sentencia condenatoria en uno de los periódicos de mayor circulación
- III. A la reparación del daño material y a la indemnización de los perjuicios del delito"

El Punto IV es muy importante ya que si realmente se garantizara la reparación del daño se diría que si hay justicia, ya que muchas veces la víctima u ofendido, acude a denunciar los hechos y no continúa el procedimiento porque el denunciante refiere: "para que continuo presentándome si en realidad no se me va a reparar el daño", si en realidad se hiciera efectivo este punto IV que dice:

"IV. A que el Ministerio Público le entregue en depósito los vehículos, objetos, derechos, y valores de su propiedad, que hayan sido materia indirecta del delito, previa inspección ministerial salvo las excepciones previstas en el código procesal.

V. A recurrir en apelación los autos que nieguen las medidas precautorias de embargo o restitución de derechos, así como la sentencia definitiva cuando no condene la reparación del daño o imponga una cantidad inferior a la reclamada."

En el artículo 16: regula el sistema que conforme a lo que establece el Código Procesal, se deberá asistir a la víctima o a el ofendido para que se le haga efectiva la garantía correspondiente a la reparación del daño en los casos de revocación de la libertad provisional bajo caución del procesado, así como para que la autoridad judicial les restituya sus derechos cuando están plenamente justificados y se hayan demostrado los elementos del tipo penal.

Por otra parte el Código Penal establece la reparación del daño, la restitución, indemnización del daño material, moral y resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

"Art. 30 la reparación del daño comprende:

- I. La restitución de la cosa obtenida por el delito y si no fuere posible, el pago del precio de la misma.
- II. La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que como consecuencia del delito sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima. En los caso de los delitos contra la libertad y el normal desarrollo Psico-sexual y de violencia familiar, además se comprendera el pago de los tratamientos psicoterapéuticos que sena necesarios para la víctima, y
- III. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados".

En lo que se refiere a la indemnización del daño material, aquí el artículo 1915 del Código Civil previene la reparación del daño y debe consistir en el restablecimiento de la situación anterior a él, y cuando ello sea imposible, en el pago de daños y perjuicios. Cuando el daño se causa a las personas y produzca la muerte , incapacidad total o permanente, total o temporal o parcial o temporal el grádo de la reparación se determinará atendiendo a los dispuesto por la Ley Federal del Trabajo se tomarán en cuanta para calcular la reparación el cuádruplo del salario mínimo diario. En caso de muerte, la indemnización corresponderá a los herederos de la víctima.

Los créditos de indemnización cuando la víctima fuere un asalariado, son intransferibles y se cubrirán preferentemente en una sola exhibición, salvo convenio entre las partes.

Un ejemplo de esto lo da Carranca, dice "Si dél dictamen pericial aparece que la víctima del delito le ha quedado un impedimento físico permanente que le imposibilite dedicarse a su actividad anterior en la forma usual y esto ocasiona una

disminución en sus ingresos, en razón en que no pueda permanecer de pie, por lo tanto precede a la indemnización".

El daño moral sería el descrédito que disminuye los negocios, el dolor, la angustia, la tristeza que produce el delito; los daños morales no pueden valorizarse en peso y medida. El precio de un dolor de una honra, de una vergüenza, sería absurdo dejarlo a la apreciación de peritos. La palabra daño no supone tan solo alteraciones en el sistema visible de las cosas, o persona sino en el sistema invisible de los sentimientos.

El artículo 30 Bis del Código Penal señala; "Tienen derecho a la reparación del daño en el siguiente orden:

1. El ofendido.
2. En caso de fallecimiento del ofendido, el cónyuge supérstite o el concubinario, o concubina, y los hijos menores de edad; a falta de éstos los demás descendientes y ascendientes que dependieran económicamente de él al momento del fallecimiento',.

"El artículo 31; La reparación será fijada por los jueces según el daño que sea preciso reparar, de acuerdo con las pruebas obtenidas en el proceso".

"El artículo 31 Bis; (Da los datos para fijar la reparación), en todo proceso penal el ministerio público estará obligado a solicitar en su caso, la condena en lo relativo a la reparación del daño y el juez a resolver lo conducente".

El incumplimiento de ésta disposición será sancionado con multa de 30 a 50 días de salario mínimo.

"Artículo 32; (Terceros obligados a reparar el daño). Están obligados a reparar el daño en los términos del artículo 29.

- I. Los ascendientes, por los delitos de los descendientes, que se hallaren bajo su patria potestad.
- II. Los tutores y los custodios, por los delitos de los incapacitados que se hallen bajo su autoridad.
- III. Los directores de internados y talleres que reciban en su establecimiento discípulos o aprendices menores de 16 años, por los delitos que ejecutan éstos durante el tiempo que se hallen bajo su cuidado.
- IV. Los dueños de empresas o encargados de negociaciones o establecimientos mercantiles de cualquier especie, por los delitos que cometan sus obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, con motivo y en el desempeño de su servicio.
- V. Las sociedades o agrupaciones, por los delitos de sus socios o gerentes directores, en los términos en que conforme a las leyes, sean responsables por las demás obligaciones que los segundos con traigan.

Se exceptúan de ésta regla a la sociedad conyugal pues en todo caso cada cónyuge responderá con sus bienes propios por la reparación del daño que cause.

VI. El Estado solidariamente, por los delitos dolosos de sus servidores públicos realizados con motivo del ejercicio de sus funciones se subsidia cuando aquellos fueren culposos".

El Artículo 1910 del Código Civil para el Distrito Federal previene que: el que obra ilícitamente y contra las buenas costumbres cause daños a otro está

obligado a repararlo, a menos que demuestre que el daño se produjo como consecuencia de culpa o negligencia inexcusable de la víctima.

Se dice que la reparación del daño que deba ser hecha por el delincuente tiene el carácter de pena pública y se exigirá de oficio por el Ministerio Público, al juez en su caso los datos y pruebas que tengan para demostrar el monto de dicha reparación en los términos que prevenga el Código de Procedimientos Penales.

" Artículo 35. Que el importe de la sanción pecuniaria se distribuirá entre el Estado y la parte ofendida, al primero se aplicará el importe de la multa y a la segunda el de la reparación.

Si no se lograra hacer efectivo todo el importe de la sanción pecuniaria, se cubrirá de preferencia la reparación del daño, y en su caso, aprorrata entre los ofendidos.

Si la parte ofendida renunciare a la reparación, el importe de ésta se aplicará al Estado..."

Raúl Carranca y Trujillo dice:

"Como, sin la eficaz reparación del daño, el delito suele convertirse en fuente ilícita de beneficios para el delincuente, al mismo tiempo que en irreparable agravio para el ofendido, que suda y se afana por cumplir sus obligaciones para con el Estado al que paga el impuesto y contribuciones con los que afirma su derecho a contar con la seguridad jurídica y el orden general todo lo cual es negado por el delincuente, de aquí que se persiga en las modernas legislaciones el garantizar el

pago de los daños que el delito ocasiona, material y moralmente por el Código Penal dio el carácter de pena pública, al igual que a la multa, a la reparación del daño"³⁹

"Artículo 36. Cuando varias personas cometan el delito, el juez fijará la multa para cada uno de los delincuentes, según su participación en el hecho delictuoso y sus condiciones económicas, en cuanto a la reparación del daño, la deuda se considerará como mancomunada y solidaria.

El Juzgador, podrá otorgar plazas para el pago no excediéndose de un año.

"Artículo 37. La reparación del daño se mandará hacer efectiva, en la misma forma que la multa. Una vez que la sentencia que imponga tal reparación cause ejecutoria, el Tribunal que la haya pronunciado remitirá de inmediato copia certificada de ella la autoridad fiscal competente y ésta, dentro de los tres días siguientes a la recepción de dicha copia, iniciará el procedimiento económico-coactivo, notificando de ello a la persona en cuyo favor se haya decretado, o a su representante legal".

Por lo anterior expuesto proponemos que la víctima u ofendido sea parte en el procedimiento penal, para la reparación del daño que deba ser hecho por el delincuente, que tiene el carácter de pena pública, sea exigible en forma directa por él y no solo figure como coadyuvante del Ministerio Público, además de que éste último también pueda exigirla de oficio.

Es importante que el Ministerio Público contemple lo relativo al aseguramiento precautorio de los bienes, para los efectos de la reparación del daño,

³⁹ Carrancá y Trujillo, Raúl y Carrancá y Rivas, Raúl. Código Penal Anotado Editorial Porrúa S.A. México D. F. año 1997 Vigésima edición Pág. 192

a petición del ofendido, sus derechohabientes o su representante y sería más efectivo si al realizarse el embargo el presunto opte por arreglarse con la víctima, resarciéndolo del daño sufrido sin que tenga que esperar que lo sentencien. Si se lograra lo anterior se estaría resolviendo un problema que cada vez es más crítico y del que la sociedad civil reclama mayor efectividad en la Administración de justicia.

4.2. Análisis del Artículo 141 del Código Federal de Procedimientos Penales y la Participación del Ofendido en el Proceso Penal como Coadyuvante del Ministerio Público.

En la reforma constitucional de 1993, en donde aborda el tema de los derechos del ofendido en un nuevo párrafo, agregando como parte penal del artículo 20 , fracción X, constitucional que a la letra dice:

"...En todo proceso penal, la víctima o el ofendido por algún, tendrá derecho a recibir asesoría jurídica, y a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda, a coadyuvar con el Ministerio Público a que se le preste atención médica de urgencia cuando lo requiera y los demás que señalen las leyes.

Artículo 20 constitucional fué el encargado de consignar las garantías que se otorgan a todo inculcado durante el desarrollo del proceso penal, y esto con el objeto de lograr un equilibrio frente al poderoso Ministerio Público que actúa como parte acusadora.

El ofendido no figura como parte en el proceso penal por lo que queda muchas veces en estado de indefensión, sin embargo el artículo 141 del Código Federal de Procedimientos Penales dispone:

"Art. 141. En todo procedimiento penal, la víctima o el ofendido por algún delito tendrá derecho a:

- I. Recibir asesoría jurídica y ser informado, cuando lo solicite del desarrollo de la averiguación previo o del proceso.
- II. Coadyuvar con el ministerio público.
- III. Estar presente en el desarrollo de todos los actos procesales en los que el inculcado tenga éste derecho.
- IV. Recibir la asistencia Médica de urgencia y psicológico cuando lo requiera.
- V. Los demás que señalen las leyes".

Con lo anterior diremos que se podrá proporcionar al Ministerio Público no al juzgador directamente o por medio de aquél, todos los datos o elementos de prueba con que cuenten, que conduzcan a acreditar los elementos de tipo penal, y a establecer la probable o plena responsabilidad del inculcado, según el caso, y la procedencia y monto de la reparación del daño.

En todo caso el juez de oficio, mandará citar a la víctima o el ofendido por el delito para que comparezca por sí o por su representante designado en el proceso, a manifestar en éste lo que a su derecho convenga respecto a lo previsto en éste artículo.

Muchos hemos comentado de los derechos de las víctimas contemplados en el art. 141, pero al hablar finalmente por lo establecido en la fracción V que dice: "Los demás que señalen las leyes", aquí es pertinente aprobar una ley para las víctimas de delito, que concentre esos derechos y los reglamente. con mayor claridad.

Consideramos que la víctima debería tener los mismos derechos que el víctima, siendo una lucha en la que todos debemos participar pues tenemos más probabilidades de ser víctimas por la inseguridad que estamos viviendo, a ser criminales.

Por lo tanto la víctima debe cumplir con sus funciones en el Proceso Penal:

- a) Iniciar el proceso.
- b) Coadyuvar con el Fiscal o Ministerio Público.
- c) Ser testigo de cargo.
- d) Influir sobre la sentencia.
- e) Presentar pruebas.
- f) Terminar el proceso.

Aunque hay que mencionar que a veces la víctima acude a presentar la denuncia, y por lo general no continúa con el proceso. Pues la pérdida de tiempo que esto, implica, después de la denuncia deberá ratificarse lo que se presenta un nuevo problema.

Dice Rodríguez Manzanera que se corre el riesgo de que la denuncia no sea aceptada, de que la policía no aprehenda al criminal o de que el Ministerio Público no ejerza la acción penal.

El artículo 21 Constitucional párrafo cuarto ordena que las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal podrán ser impugnados por vía jurisdiccional en los términos que establezca la ley.

Se dice que la víctima al transcurrir el proceso va siendo nuevamente victimizada pues al recurrir a la policía, la falta de preparación y de facto de los agentes policiacos, pues solo se preocupan por capturar al presunto responsable sin importar el daño que pudiese causar a la víctima.

En el Derecho Procesal Penal Mexicano el Ofendido:

1. No es parte en el proceso penal.
2. Tiene personalidad procesal sólo para reclamar la responsabilidad exigible a terceras personas y pedir el aseguramiento precautorio de los bienes que garanticen su derecho a la reparación del daño.
3. Sólo puede apelar la sentencia en lo que a reparación del daño se refiere.
4. Puede alegar en las audiencias, aún en la relativa al jurado popular, pedir acumulación de procesos.
5. Debe ser sujeto de estudio psicosomático y social para efectos de individualización de la pena.

Por lo tanto estos aspectos son verdaderamente victimizantes, pues el ofendido en el proceso penal quiere que se informe sobre el avance de la policía judicial en las actividades indagatorias mientras que el órgano investigador tenga la facultad de recabar y también de desahogaras entre sí, como hasta ahora funciona el procedimiento penal, nunca existirá igualdad procesal entre acusador y acusado.

La víctima ideal es una persona respetable moral e inocente, pero para la defensa es la figura contraria, y procurará presentar a la víctima como inmoral, culpable y provocadora.

Por lo anterior expuesto, propongo que el ofendido sea parte en el proceso penal, para la reparación del daño que deba ser hecha por el delincuente, no solo que figure como coadyuvante del Ministerio Público, además que este último exija de oficio.

Debe contar con asistencia jurídica durante todo el procedimiento, por último los encargados de la impartición de justicia deben adoptar medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas, proteger su intimidad, en caso necesario, y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia.

4.3. Algunas Modificaciones a los Artículos 188 del Código Federal de Procedimientos Penales y 125 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

El art. 188 del Código Federal de Procedimientos penales dice: "La atención médica de quienes hayan sufrido lesiones provenientes del delito, se hará en los hospitales públicos.

Cuando la urgencia del caso o la gravedad de la lesión se requiera de la intervención médica inmediata y no fuese posible recurrir a un hospital público, en general, se recurrirá a los establecimientos de salud de organismos de la administración pública más cercanos al lugar que se encuentra el lesionado.

Si el lesionado no se encuentra privado de su libertad la autoridad que conozca el caso podrá permitir, si lo juzga conveniente, que sea atendido en lugar distinto, bajo responsiva de médico legalmente reconocido, y previa clasificación de

las lesiones. Este permiso se concederá sin perjuicio de que la autoridad se cerciore del estado del lesionado.

Siempre que se deba explorar físicamente a personas del sexo femenino la atención correspondiente deberá ser proporcionada, a petición de la interesada, por médicos mujeres salvo que no las haya en el momento y sitio en que deba efectuarse la exploración, en cuyo supuesto la propia interesada podrá proponer quién la atienda".

El art. 125 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal menciona: "La curación de las personas que hubieren sufrido lesión o enfermedad proveniente de un delito, se hará por regla general en los hospitales públicos bajo la dirección de los médicos. Si no hubiere médico en el lugar a corta distancia, se podrá encargar de la curación un práctico".

En estos preceptos se verifica la limitada visión de la atención a víctimas de delito. En primer término, es cuestionable la restricción de atención únicamente a la persona que haya sufrido lesiones, dejando al margen, otro tipo de consecuencias por causa de los delitos. En segundo lugar, la atención que se brinda es únicamente de tipo médico excluyendo en consecuencia la atención que se requiere el impacto emocional, y la problemática económica y social, entre otras.

De ahí que el Código Federal de Procedimientos Penales parte de una concepción limitada de la víctima y su atención. En consecuencia, la propuesta define la necesidad de retomar una conceptualización amplia, como es el caso de la definición que maneja la Organización de las Naciones Unidas, la cual considera a la víctima como "las personas que individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o

menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal".

Pero además es importante considerar a la víctima de un delito, no solo al que lo sufre directamente, sino incluir dentro de esta categoría a los familiares o dependientes inmediatos de la víctima directa, los cuales en ocasiones, son afectados por la conducta delictiva.

Con respecto a la asistencia que debe otorgarse a la víctima de los delitos se propone que ésta se brinde en forma integral, es decir, a través de la concurrencia de los diversos elementos que intervienen en la atención de las víctimas, considerando que los daños pueden reflejarse principalmente, en los aspectos físicos, psicosociales y materiales.

Lo importante del artículo 125 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, es que señala que en caso de urgencia sino hay un hospital público, se podrá atender al lesionado en cualquier otro hospital paraestatal o a cargo de un médico que se haga responsable del lesionado, con esto se logra preservar el derecho a la vida y a la salud que tiene toda persona como garantía individual señalado, en el artículo 4º Constitucional, en este punto están de acuerdo el 188 del Código Federal de Procedimientos Penales. Mencionando que si se encuentra privado de la libertad el lesionado tendrá que tener el permiso de la autoridad para trasladarlo.

Además agrega el art. 188 que si se trata de mujer ella decidirá que se le explore físicamente un médico mujer u otro que ella quiera que la atienda.

La iniciativa de Ley de Justicia para las Víctimas del Delito para el Distrito Federal en su art. 23. también dice: "de la Protección médica de la víctima o el

ofendido tiene derecho a que se le proporcione gratuitamente atención médica de urgencia, o ser trasladada a un sitio apropiado sin la intervención de las autoridades, a no ser explorada físicamente sino lo desea y si lo autoriza sean facultativos de su mismo sexo, y el más importante, a contar con servicios victimológicos especializados, a fin de recibir gratuitamente tratamiento postraumático para la recuperación de su salud física y mental" y las demás que les otorguen las leyes.⁴⁰

Pero todo esto queda solo en los escritos pues consideramos que debe brindarse información a la víctima acerca de la disponibilidad de servicios de asistencia social y privada, y derivarse a fin de facilitar el acceso a estos servicios.

Por consiguiente, las víctimas o ofendidos de delitos deben recibir la asistencia médica, psicológica, material y social que sea necesaria a fin de resarcir el daño causado, por conducto de medios gubernamentales, voluntarias, e incluso privados. Asimismo no olvidar dar prioridad a los menores de edad, a los discapacitados, indígenas, o que padezcan atraso mental o extreme necesidad.

Por lo tanto, deben modificarse los artículos 188 y 125 de los códigos procesales mencionados a fin de que integren estos planteamientos, y los ciudadanos hagan valer sus derechos en caso de ser víctima de delitos.

Con esto queremos expresar que debe incluirse en los artículo 188 y 125 de los Código Procesales lo que manifieste el artículo 23 fracción I de l Iniciativa de Ley de Justicia para la víctimas del delito para el Distrito Federal. Que a la letra señala: Que se le proporcione gratuitamente atención médica - victimologica de urgencia, en cualquiera de los hospitales públicos del Distrito Federal, cuando se trate de lesiones, enfermedades y trauma emocional provenientes de un delito.

⁴⁰ Villanueva, Castilleja Ruth y la Bastida Díaz Antonio, La Procuración de Justicia al Servicio de la

A la víctima o parte ofendida de su familiares les afecta demasiado el trauma emocional a consecuencia del delito.

Otras fracciones que deben incluirse en estos artículos son las fracciones III y V del artículo 23 de la iniciativa de ley que dice:

Frac. III A no ser explorada físicamente, y someterse a ningún estudio, examen, análisis o peritaje, sino lo desea, quedado estrictamente prohibido cualquier acto de intimidación o fuerza física para este efecto;

Frac. V: A ser atendida en su domicilio por facultativos particulares, independientemente del derecho de visita de los médicos legistas y la obligación de los privados de rendir y ratificar los nombres respectivos.

Por último esta propuesta de reforma a loa artículos 188 y 125 no debe quedarse en los Códigos o Leyes si no lo más importante que los encargados de impartición y justicia este obligados a da a conocer los derechos que tiene las personas si son víctimas de delitos, utilizando los medios de comunicación ejemplo: (radio, televisión, prensa, avisos en todo los sitios públicos). No solo tomarle la declaración a la víctima, sino hacerla sentir que se encuentra protegida por al ley.

CONCLUSIONES

PRIMERA:

La víctima ha sido la parte más olvidada desde la antigüedad quienes tomaban en sus manos la justicia, la neutralizaban con la venganza privada como la ley del Tali3n "Ojo por Ojo," es entonces cuando el Estado monopoliza la reacci3n penal e hizo desaparecer todo vestigio de castigo proveniente de la v3ctima.

SEGUNDA:

Es hasta la consolidaci3n de la victimolog3a como disciplina cient3fica quien se ocupa de estudiar a la v3ctima estudiando al sujeto pasivo del delito y atendiendo a otras personas que son afectadas, en la cual la v3ctima aparece en el proceso penal solo como testigo de cargo y centrando su mayor atenci3n en el sujeto activo del delito.

TERCERA:

La v3ctima es considerada como la persona sobre quien recae la acci3n criminal, o sufre en si misma o en sus bienes o en sus derechos las consecuencias de la infracci3n.

CUARTA :

El sujeto pasivo o parte ofendida es el titular del bien jur3dico protegido, que el infractor afecta. el hombre cuya salud se menoscaba o cuya vida se suprime a trav3s de las lesiones o el homicidio, respectivamente, el propietario a quien se priva de un bien o a quien se le cause un perjuicio, el sujeto cuyo prestigio o

reconocimiento se quebrantan por medio de difamación o calumnia.

QUINTA:

Se dice que la victimología en sentido amplio es la que estudia al sujeto pasivo del delito, atendiendo a otras personas que son afectadas, y a otros campos no delictivos como puede ser accidentes. También se considera a la victimología como análisis de los que padecen una conducta antisocial, se ha centrado en los estudios sobre los tipos de víctimas, su participación en el hecho, su responsabilidad, la necesidad de compensación, de tratamiento la relación victimariovíctima, sociedad y víctima.

SEXTA:

Por otro lado vemos que uno de los síntomas que más sufre la víctima es el estrés postraumático, siendo este el padecimiento que se presenta en aquellos sujetos que han sido víctimas de algún delito violento, así como sus familiares o sobrevivientes del mismo delito.

Presentando las víctimas, trastornos como las funciones cognoscitivas que son el pensamiento, sensación de inseguridad, pérdida de la memoria e incapacidad para recordar el evento. las funciones somáticas como la disminución del apetito, trastornos del sueño, tensión muscular entre los más importantes.

SEPTIMA:

Las características personales de la víctima, su conducta, y su relación con el victimario son trascendentales desde el punto de

vista jurídico, ya que en un momento dada la configuración de tipo, la existencia o no del delito, la agravación o atenuación de la pena, dependen ya no de lo que el autor haya realizado, sino de las actitudes, o comportamientos de la víctima. Esto quiere decir que influyen en la relación victimal, la edad de ella dependen si hay corrupción de menores, el sexo, el parentesco que decide si hay incesto, homicidio en función del parentesco y la función o profesión que puede ser la desobediencia.

OCTAVA:

Los derechos y garantías de las víctimas que es el reclamo ciudadano a la impartición de justicia y lo contempla el Art. 20 constitucional que dice: "En todo proceso penal, la víctima o el ofendido por algún delito, tendrá derecho a recibir asesoría jurídica a que se le satisfaga el daño cuando proceda, a coadyuvar con el Ministerio Público, y a que se le preste atención medica de urgencia cuando lo requiera y los demás que señalen las leyes.

Pero la realidad es otra, ya que en la práctica los derechos de las víctimas no han sido reconocidos, ni protegidos adecuadamente, probablemente si se le preste asesoría jurídica pero siempre y cuando está ayude al Ministerio Publico y si la víctima no esta al tanto del procedimiento nunca podrá ver que se le repare el daño, además muchas veces los victimarios son inocentes ya que el delito o agravio que cometieron fué imprudencialmente, y como existe la corrupción por parte de las autoridades.

NOVENA:

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. debe vigilar que se cumplan las acciones de procuración de justicia con apego a las normas establecidas. Con legalidad, profesionalización, de parte de los servidores públicos, la Procuraduría con el ánimo de fortalecer nuestro Estado de derecho crea la Subprocuraduría de Atención a Víctimas de Delito y Servicios a la Comunidad.

Crea Centros de Atención a Víctimas de Delito los cuales ayudaran a los menores incapaces, indígenas, atraso mental, discapacitados con extrema necesidad, principalmente, y a todos los que lo soliciten. Dicha asistencia puede ser moral, psicológica, material y legal, entre otras.

DECIMA:

En cuanto a la reparación del daño lo determine el Código Penal en su art. 30 diciendo que debe exigirse al responsable del delito la restitución de la cosa y si no fuere posible al pago del precio de la misma. La indemnización del daño material y moral si se trata de delitos contra el honor, así como al pago de tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la víctima.

Además da las determinaciones que encierra todo el proceso penal para que el Ministerio Público solicite la reparación del daño así como quienes están obligados a la reparación.

DÉCIMA PRIMERA:

El artículo 141 del Código Federal de Procedimientos Penales establece: "En todo procedimiento penal, la víctima u ofendido por algún delito tendrá derecho a recibir asesoría jurídica, a coadyuvar con el Ministerio Público, a estar presente en los casos procesales, a recibir asistencia médica de urgencia o psicológica cuando lo requiera, y las demás que señala las leyes.

La ley debe ser más clara y concreta en cuanto a los derechos de las víctimas, y a que el derecho procesal penal mexicano traduce que la víctima no es parte en el proceso sólo es un testigo de cargo, tiene personalidad procesal solo para reclamar la personalidad exigible a terceras personas y pedir la reparación del daño. solo puede apelar en la sentencia en lo que a daño se refiere.

DÉCIMA SEGUNDA :

Por último, en lo que respecta a los artículos 188 del Código de Procedimientos Penales y 125 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal dicen "La atención médica a quienes hayan sufrido lesiones por causa de delito, se hará en los Hospitales Públicos". Aquí debería de tomarse la conceptualización de la O.N.U. o de la Iniciativa de Ley de Justicia para las Víctimas del Delito, porque el impacto victimal no solo lo sufre la víctima sino que muchas veces repercute en los familiares o dependientes inmediatos ocasionando sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales como consecuencia de la acción. Es importante

informar a la víctima o a sus familiares de los servicios de asistencia social para que tenga acceso a éstos.

BIBLIOGRAFIA.

Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Vigésima novena edición, Editorial Porrúa S.A. México, 1991.

Carrancá y Trujillo, Raúl y Carránca y Rivas, Raúl. Código Penal anotado. Vigésima edición, Editorial Porrúa S.A., México, año de 1997.

Carrara, Francisco. "Programa del Corso di Diritto Criminale Parte Generale. Vol. I Décima Edizione. Firenze, Italia. 1907.

Córdoba Roda, Juan. Comentarios al Código Penal. Tomo II, s/e Ediciones Ariel, Barcelona , España año 1972.

De la Cruz Agüero Leopoldo. Procedimiento Penal Mexicano. s/e Editorial Porrúa S.A., México, 1995.

Drapkin, Israel. El Derecho de las Víctimas. Revista Mexicana de Ciencias Penales. Año III Numero 3, INACIPE. México 1980.

García Ramírez, Sergio. El Nuevo Procedimiento Penal Mexicano (La Reforma de 1993 y 1994), Segunda edición, Editorial Porrúa S.A. México, 1995.

Goldstein, Raúl. Diccionario de Derecho Penal y Criminología. Segunda Edición, Editorial Astrea. Buenos Aires, Argentina. 1983.

González de la Vega, Francisco. El Código Penal Comentado. Décima Primera Edición, Editorial Porrúa S.A. México 1994.

Jiménez de Asua, Luis. La Llamada Victimología Estudios de Derecho Penal y Criminología. s/e. Editorial Omeba. Buenos Aires Argentina, 1961.

Lima Malvido, Maria de la Luz. Modelo de Atención a Víctimas en México. s/e. Edit. Imagen Impresa, S.A. de C.V., México, 1995.

Martínez Sánchez, Mauricio. Que Pasa en la Criminología Moderna. Décima edición, Editorial Temis S.A. Bogotá, Colombia, 1990.

Marquez Piñero Rafael. Criminología. s/e. Editorial Trillas S.A.de C.V., México, 1991.

Neuman, Elías. Victimología. s/e. Editorial Cárdenas, México, 1992.

Nuñez, Ricardo. Delito Penal Argentino. Tomo II, se Bibliografía Omoba, Buenos Aires, Argentina, 1965.

Pratt Farchild, Henry. Diccionario de Sociología. s/e. Fondo de Cultura Económica, México, 1980.

Ramírez G. Rodrigo. La Victimología. s/e. Editorial Temis, S.A., Bogotá, Colombia, 1983.

Reyes Calderon, José Alonso. Criminología. Segunda edición, Editorial Cárdenas, México, 1996

Reyes Echandía, Alfonso. Criminología. Octava edición, Editorial Temis, S.A., Bogotá Colombia, 1991.

_____ Lecciones de Criminología. s/e
Editorial Temis, S.A., Bogotá, Colombia, 1988.

Rivera Silva, Manuel. El Procedimiento Penal. Vigésima cuarta edición,
Editorial Porrúa S.A., México, 1996.

Rodríguez Maneanera, Luis. Criminología. Octava edición, Editorial Porrúa,
S.A., México, 1995.

_____ Victimología "Estudio de la Víctima"
Segunda edición, Editorial Porrúa S.A., México, 1990.

Torres Padilla, Federico. El Perfil Criminológico de la Menor Prostituta del
Distrito Federal, s/e. U.N.A.M., México, 1985.

Villanueva Csatileja, Ruth y La Bastida Diaz, Antonio. La Procuración de
Justicia al Servicio de la Víctima del Delito. Primera edición. Editorial Amanuense
S.A, México, 1996.

LEGISLACION

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Centésima veintitresava edición, Editorial Porrúa S.A. DE C.V., México 1996
- Código Penal Vigente para el Distrito Federal, Décima quinta edición, Ediciones Delma S.A. México 1996.
- Código Civil para el Distrito Federal. Tercera edición. Sista. México 1997.
- Código de Procedimientos Penales. Cuadragésima novena edición. Editorial Porrúa S.A. de C.V. México 1996.
- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, Cuadragésima quinta edición, Editorial Porrúa S.A. México 1995.
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal Publica en el Diario Oficial el 30 de abril de 1996.
- Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de Julio de 1996.
- Ley de justicia para las Víctimas del delito en el distrito Federal. Palacio Legislativo México D.F. a 24 de abril de 1995

ECONOGRAFIA

- Impacto Victimal del Delito Violento que generó Estrés-Post-Traumático. Procuraduría General de Justicia del D. F. México 1996.
- Manual de Atención a Víctimas del Delito, Procuraduría General de Justicia del D.F. Tercera edición México 1996.
- Manual de Prevención del Delito. Procuraduría General de Justicia del D.F. Segunda edición. México 1996.
- Subprocuraduria de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad Procuraduría General de Justicia del D. F. México 1996.